



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

El Crédito, Derecho de los Trabajadores Visto
a la Luz de la Teoría Integral.



*Tesis elaborada en el seminario de
Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social.*

JESUS D. VALDIVIESO ORDAZ

Director: Dr. Alberto Trueba Urbina

Asesor: Lic. Javier González Montaña



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

• UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO.

EL CREDITO, DERECHO DE LOS TRABAJADORES VISTO
A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

TESIS QUE PARA OBTENER
México, D.F., Abril de 1976. EL TITULO DE LICENCIADO
EN DERECHO PRESENTA.

JESUS D. VALDIVIESO ORDAZ.

El presente trabajo está dedicado
A mi Padre el Sr. Licenciado en De
recho Jesús Valdivieso Espinosa,

Como mi guía y ejemplo de honradez en la
senda del estudio y del trabajo.

A mi madrecita
Asunción Ordaz de Valdivieso
Por ser mi primera maestra y
la razón de mi existencia.

A mi hermano el Bachiller
José Guadalupe Valdivieso
Ordaz afectuosamente.

A mis hermanos:

Doctora egresada de la Facultad
de Medicina de la U.N.A.M.
Florentina Valdivieso Ordaz,
como símbolo y ejemplo de virtud.

Leticia: Estudiante de voluntad
inflexible de la Facultad de -
Ciencias Políticas y Sociales -
de la U.N.A.M.

Carmela: Estudiante de
preparatoria como estí
mulo.

Con respeto y gratitud:
A nuestra Alma Mater
La U.N.A.M.
Templo del saber y la cultura.

A la inolvidable facultad de Derecho
en cuyo techo, recibimos la luz de ..
la sabiduría.

A todos mis maestros, que con
sus sabias enseñanzas y buena
voluntad, modelaron mi conducta
y me brindaron los conoci-
mientos científico-culturales

Un mensaje de respeto y admiración
para nuestro primer mandatario
Lic. Luis Echeverría Álvarez;
porque el gobierno democrático
que dignamente preside, ha hecho
realidad, las conquistas del trabajador.

Al Lic. José López Portillo
Como símbolo y buen augurio, para
que durante su administración gu-
bernamental, por voluntad del pue-
blo, haga realidad las ansias rei-
vindicativas del proletariado mexi-
cano.

Al C. Lic. Mario Ramón Beteta
Secretario de la Secretaría -
de Hacienda y Crédito Público
respetuosamente y como un dig-
no trabajador más que soy al-
servicio de esa H. Secretaría
que honrosamente preside,

Al C. Lic. Carlos Guerrero Larrañaga.
Gerente General del "FONACOT"
con todo respeto, haciendo votos,-
para que al frente de dichos Insti-
tuto, éste otorgue todas los bene-
ficios, que realmente se merece el
trabajador.

A todos los trabajadores de mi Patria.
Para que unidos, bajo un haz de volun-
tades, alcancen los beneficios habidos
y por haber, para el proletariado, uni-
versalmente hablando.

I N T R O D U C C I O N .

Al abordar una tesis, de esencia e interés de carácter general, porque invade los campos - de diversas actividades humanas que estan perfectamente adheridas al núcleo social que en sí representa la base fundamental de una sociedad actualizante, con características modernas encaminadas hacia una meta de mejoramiento común respecto de las medidas de protección, asistencia y de beneficio colectivo para el proletariado de mi país, considero que automáticamente estoy tocando un tema que es urgente -- cuando necesario prestarle la importancia que encierra con relación a sus fundamentos legales. De mi parte la sana intención que me guía y el noble propósito que me impulsa, tiene como objeto principal sobre todo cooperar con mi modesto trabajo de investigación científico-cultural, con relación al valor intrínseco que lleva su esencia jurídica, LA TEORIA INTEGRAL que atinadamente y en forma analítica, sintética y minuciosa el ilustre catedrático - de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor Alberto Trueba Urbina, - ha hecho renacer y vibrar, con un criterio de acrisolada justicia y patriotismo, no solo en las aulas y en el perímetro de nuestra Alma Mater, sino en -- todo el país y más allá de sus fronteras.

En tal virtud, en la introducción de di-

cha obra, o sea en el primer capítulo de la misma, - señalo precisamente cuales son las fuentes de ins- piración que ha motivado en sus génesis, o el tratar de dar a luz una vez más el contenido jurídico que propiamente constituye el sólido pilar o sistema -- medular de la "Teoría Integral", cuyas profundas, - inflexibles e indestructibles raíces nacen del artí- culo 123 Constitucional.

Consecuentemente, en el capítulo Segundo de la obra en cuestión me refiero a uno de los elementos de vital importancia en la vida y actividad de la masa trabajadora en general como factor indis- pensable cuanto necesario de la producción, dicho - elemento lo es el Crédito, mas cabe mencionar el he- cho Histórico Legislativo que sirviera como fuente- inspiradora para que en forma paulatina y evolutiva a la vez, se convirtiera en tangibles realidades, es- te apostolado jurídico, dentro de la rama del Dere- cho Obrero y para mí en concreto nace y deriva en - forma directa e indirecta de las ansias reivindica- tivas de nuestro pueblo que cansado de los sistemas arcaicos y explotadores del coloniaje, adquieren - su independencia política en la guerra de Indepen- dencia de 1810, con el padre Hidalgo a la cabeza y un sinnúmero de preclaros héroes y que posteriormen- te durante la Reforma, definen con Juárez a la pa- lestra, su independencia económica, pero que rubri- can y delinean más claramente su postura reivindica



toria económico-social durante la Revolución de 1910 al elevar en principios jurídicos los ideales que - le sirvieron como bandera en dicho movimiento, cuyas conquistas fueron obtenidas a base de fuego y sangre y que se cristaliza con la Constitución de 1917 que actualmente rigen los destinos del país.

Esto significa que el elemento trabaja--dor, acorde al espíritu de las leyes orgánicas y re--glamentarias que derivan de la Constitución de 1917, merecen ser tratados realmente como seres humanos,--proporcionándoles por ende, todas las condiciones --dignas y humanas en su carácter de obrero o traba--jador en general, dándoles habitación higiénica, --salario justo y remunerativo de acuerdo con el tra--bajo prestado, pero sobre todo atento al espíritu --de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, debe--rá otorgársele El Crédito y todas las prestaciones--Legales que dignamente se merece como Ser o Sujeto--del Derecho.

El solo enunciado del Tercer Capítulo, -- El Crédito, el derecho económico del trabajador, --justifica el espíritu justicieron, de esencia revo--lucionaria, que se hizo conciencia y tomó cartas de naturalización en el pensamiento de los grandes --legisladores que interpretan el sentir del pueblo --mexicano, que al fragor de las luchas desgraciada--mente fraticidas, dieron origen a la consolidación

de sus conquistas en nuestra Carta Magna, como ya -
apuntamos anteriormente, ya que el simple estudio y
análisis de este elemento que es el Crédito, nos re-
vela en toda su extensión una conquista de orden --
económico-social a favor de la clase trabajadora, -
pues concretamente, el Crédito con la acepción más
amplia de la palabra, significa, creer o tener con-
fianza al elemento trabajador, para que a través de
un procedimiento administrativo-financiero, pueda -
éste obtener los artículos que le son indispensables
para su hogar, para su familia y de uso personal, --
comprendiendo desde vestuario, moviliario de uso -
habitacional y demás enseres de utilidad doméstica-
e inclusive aparatos electrónicos que le permiten -
vivir en una forma honesta y decorosa para que a -
través de dicho sistema crediticio o financiero le-
permitan solventar los gastos de la operación co-
rrespondiente, por medio de los descuentos módicos-
de acuerdo con el monto total de sus salarios, de -
tal manera que no mengüe sus ingresos económicos --
con relación a los emolumentos que perciben o debe-
percibir para sufragar sus necesidades más apremian-
tes en el seno de su hogar es decir de primerísi-
ma necesidad. Si observamos con detenimiento las -
ventajas que en la vida práctica y cotidiana del --
obrero o trabajador, reporta o puede reportar las -
operaciones crediticias de esta índole, podemos afir-
mar sin lugar a equivocarnos, que son desde luego -
incalculables, ya que para el elemento trabajador y
debido precisamente a esta calidad en los mercados-

comerciales, siempre había tropezado con muchos obstáculos para poder abrirse un crédito a su favor, - con objeto de beneficiarse en forma alguna, por lo que siempre les fué si no imposible, si difícil re solver los problemas derivados de las operaciones - de esta naturaleza.

He ahí la importancia que reviste el fun cionamiento eficaz del Instituto denominado FONACOT que visto a la luz de la Teoría Integral, representa una institución cuyo origen incuestionablemente revela el afán patriótico del régimen del gobierno actual, cuando para solventar o resolver, los problemas económicos que afectan en forma práctica y - directa al trabajador en forma personal o en el seno de su hogar y previos estudios minuciosos al res pecto, nace por Decreto Presidencial de fecha 30 - de abril de 1974, publicado que fué en el Diario - Oficial de la Federación el 2 de mayo de ese año.

Según mi criterio, la Fonacot, constituye el elemento básico, indispensable cuanto necesario para que la masa trabajadora pueda resolver las -- necesidades que le atañen en forma directa o indi-- recta, personal y familiarmente, más se hace hincapié notar a manera de simple observación que es de suma importancia, hacer una campaña de sana orien-- tación y a nivel nacional el funcionamiento íntegro de la maquinaria administrativo financiera de dicha

institución a que nos referimos o sea la FONACOT, - dando a conocer en forma llana y sencilla, las ventajas de dicho sistema crediticio en beneficio de - la masa asalariada o del trabajador en general y -- que dicha campaña de divulgación y orientación, no - fuese netamente de carácter publicitario con fines - lucrativos, sino que se de a entender, repito se - trata de dar a entender, una campaña de orientación general para la inmensa mayoría de los trabajadores de los que precisamente por ignorar el funcionamiento y las ventajas que presentan el crédito en sí de la FONACOT, no recurren a ella, para solicitar el crédito al que tienen derecho y muchas veces quizá - no lo hacen, porque existen grandes campañas comerciales tendenciosas y lucrativas, que engañan al -- trabajador con supuestas ventajas al concederles - según éstos, grandes facilidades para otorgarles un crédito determinado, pero que a la larga, lo único que logran es que a través de falsas y dolosas maquinaciones, aceptan créditos cuyos réditos mas tarde los llevan al fracaso, cuando no a la miseria -- puesto que a través de procedimientos mercantiles - fraudulentos, por no cubrir oportunamente los créditos o las letras de cambio o pagarés respectivos, - cuando no les embargan los bienes concedidos por -- este procedimiento financiero, hasta los secuestran rematando los mismos y al final de cuenta, los obligan a cubrir el importe total, mas los intereses moratorios y gastos de un supuesto juicio mercantil.

Al exponer someramente la esencia que en cierra, los diversos capítulos que integran este mo desto Trabajo, sólo anhelo dejar firma el ideal su- premo de superación que debe alentarnos a todos los amantes del Derecho del trabajo y sobre todo para - los que tratamos de compenetrarnos en el fondo de - la esencia de la Teoría Integral, ya que esta nueva Teoría parte del verdadero criterio revolucionario, cuando pugna no solo por el obrero o al trabajador - se le proporcione una determinada actividad en su - carácter de trabajador, sino porque tomando en cuen ta su calidad de ser humano, tiende inclusive, que - se le proporcione la educación y protección al tra - bajador, en todos los aspectos de la vida moderna, - es decir con garantías políticas, económicas o cre- díticas, sociales y culturales, por lo que es urgen te cuanto necesario estudiar y resolver en toda su magnitud y en todo su fundamento el problema gene - ral, digna y justamente para beneficiar a este in - menso sector de nuestra población mexicana, sin lo - cual, no lograremos jamás una justa legislación - obrera.

Por último también expongo, las conclu - siones, que creo prudentemente se pueda llevar a - cabo mediante el conocimiento, la buena voluntad, - la experiencia y la corvicción del trabajo constan - te de una investigación científico-cultural y el - afán patriótico de superación, si se tiene presente como meta común el porvenir y el progreso general -

de nuestro país.

CAPITULO PRIMERO

LA FUERZA DIALECTICA DE LA TEORIA INTEGRAL.

- a).- LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.
- b).- COMENTARIO A LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO --
DEL TRABAJO AL CREDITO DEL TRABAJADOR COMO CON-
QUISTA DE LA CLASE OBRERA.

Para conocer en toda su magnitud, el significado grandioso que tiene en el presente trabajo LA TEORIA INTEGRAL, que aplicada en toda su intensidad a un planteamiento actual, como lo es, el aspecto económico, protector y tutelar de la clase -- trabajadora, debe analizarse las fuentes que por excelencia constituyen la Teoría Integral.

Dichas fuentes, se encuentran "En nuestra Historia Patria, contempladas a la luz del Materialismo Dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el Humanismo Socialista, pero su fuente por excelencia, son las normas proteccionistas y reivindicadoras del artículo 123, originario de la nueva ciencia jurídica-social". (1)

(1) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 123

"En el mensaje y textos del capítulo --- Constitucional sobre "Trabajo y Previsión Social",-- se encuentran sus fuentes mas fecundas, que en segui da se reproducen esquemáticamente.

EL MENSAJE DEL ARTICULO 123.

"Reconocer, pues, el DERECHO DE IGUALDAD ENTRE EL QUE DA Y EL QUE RECIBE EL TRABAJO, es una-necesidad de la justicia y se impone no sólo el --aseguramiento de las condiciones humanar del traba-jo, como los de Salubridad Locales, preservación --moral, descanso nebdomadario, salario justo y garan-tías para los riesgos que amenacen al obrero en el-ejercicio de su empleo, sino fomentar la organiza-ción de establecimientos de Beneficencia e insti-tuciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos y auxiliar a ese --gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública". (2)

"Nos satisface cumplir con una elevado -Deber como éste, aunque estemos convencidos de nues-tra insuficiencia, porque esperamos que la ilu-stración de esta Honorable Asamblea, perfeccionará ma-gistralmente el proyecto y consignará at inadamente-

(2) Alberto Trueba Urbina, Ob. dt. pág 213 y 214.

en la Constitución Política de la República, las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA". (3)

Estas fuentes, es innegable decirlo, apuntan disposiciones de carácter proteccionista a todos los trabajadores vislumbrados en aquel entonces por los constituyentes del memorable Congreso de Querétaro que dejó una huella imborrable en la mente de todos los mexicanos.

LAS NORMAS DEL ARTICULO 123.

ARTICULO 123 - El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundado en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, los cuales regirán el Trabajo de los Obreros, Jornaleros, Empleados, Domésticos y Artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo" (4).

Se dividen en dos aspectos: Normas Proteccionistas y Normas Reivindicatorias, las primeras -

(3,4).- Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. pág. 213 y 214.

contienen 26 fracciones, que constituyen bases proteccionistas de los trabajadores, de aquellos que viven de su trabajo, de la clase obrera, derechos para su mejoramiento económico y que deben imponerse en caso de violación patronal a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; y las segundas constituyen las Normas Reivindicatorias que en sí son derechos del proletariado, pues tienden a lograr una finalidad, es decir la cristalización de su futuro histórico; La Socialización del Capital.

Las primeras son:

I.- Jornadas Máximas de ocho horas.

II.- Jornadas Nocturnas de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años y de trabajo Nocturno-Industrial.

III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.

V.- Prohibición de trabajos físicos con--

siderables para las mujeres antes del parto y des--
canso forzoso despues de éste.

VI.- Salarios mínimos para satisfacer ---
las necesidades normales de los trabajadores.

VII.- Para trabajo igual, salario igual.

VIII.- Protección al Salario Mínimo.

IX.- Fijación del Salario Mínimo y las -
Utilidades por comisiones especiales, subordinadas--
a la Junta Central de Conciliación.

X.- Pago del salario de moneda de Curso--
Legal.

XI.- Restricciones al salario extraordi--
nario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

XII.- Obligación Patronal de proporcionar
a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas

XIII.- Obligación Patronal de reservar te--

renos para el establecimiento de mercados públicos servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población excede de doscientos habitantes.

XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación Patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.

XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XXI.- Responsabilidades Patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo.

XXIII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores, en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarles el importe de tres meses de salario.

XXIII.- PREFERENCIA DE LOS CREDITOS DE -
LOS TRABAJADORES SOBRE CUALESQUIERA OTROS EN LOS CA
SOS DE CONCURSO O DE QUIEBRA.

XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los
trabajadores por cantidades que excedan de un mes -
de sueldo.

XXV.- Servicio de colocación gratuita.

XXVI.- Protección al trabajador que sea-
contratado para trabajar en el extranjero, garanti-
zándole gastos de repatriación por el empresario.

XXVII.- Nulidad de condiciones del Con-
trato de trabajo, contrarias a los beneficios y pri
vilegios establecidos en favor de los trabajadores
o la renuncia de derechos obreros.

XXVIII.- Patrimonio de familia.

XXIX.- Establecimiento de cajas de segu-
ros populares de invalidez de vida, de sesación -
involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXX.- Construcción de casas baratas e hi
giénicas para ser adquiridas por los trabajadores,-
por sociedades cooperativas, las cuales se conside-
ran de Utilidad Social. (5)

De las Normas proteccionistas enunciadas anteriormente, es importante para nuestro estudio - la fracción XXII, que se refiere a la "Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cuales--- quiera otros en los casos de concurso o de quiebra" como antecedente principal, el crédito de priori
dad de los trabajadores de su salario, debería de - ser pagado preferentemente por encima de concursos- o quiebras en que podrán incurrir las fábricas en el desarrollo de sus operaciones; ahora bien, el crédi
to de los trabajadores debe entenderse como los pa- gos hechos por los trabajadores pero que no vaya en detrimento de su economía familiar, o en otras pala
bras, dicho crédito debe de recurrir todos los ele- mentos necesarios proteccionistas que cubran el - ingreso del trabajador y le den también en ese as-
pecto las mejores garantías para la dignificación - tanto de su persona como de su familia y por consi-
guiente también de la clase proletariada a la que - pertenecen.

(5). Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. Pág. 215

Por lo que toca a las Normas Reivindicatorias, son las siguientes:

"VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las Utilidades de la Empresa o patronos.

"XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando Sin dicatos, Asociaciones Profesionales, etc.

"XVII - Derecho de Huelga Profesional o Revolucionaria.

"XVIII.- Huelgas Lícitas.

La crítica más severa que hace el tratadista Trueba Urbina de éstas tres fracciones anteriores, es la falta de funcionalidad puesto que "El Derecho de Asociación Profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de Huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador, sino sólo profesionalmente para conseguir un "Equilibrio Ficticio" entre los factores de la Producción. Por encima de éstos derechos se ha impuesto la fuerza de la Industria del comercio y de los Bancos con apoyo-

del Estado que día por día consolida la Democracia-Capitalista. Y el resultado ha sido el progreso -- económico con mengua de la justicia social reivindicadora" (6).

En síntesis, la Teoría Integral constituye un conjunto de Normas Protectoras y tutelares del Trabajador que tiende a llevarlo a encontrar la reivindicación de sus derechos, logrando su fin histórico y por ende deja de ser mercancía o artículo de comercio y le pone en sus manos los instrumentos necesarios para la supresión del régimen capitalista.

En el presente trabajo damos una importancia esencial al significado de la Teoría Integral, no como un conjunto de palabras que carezca de precisión científica; pues también en un análisis completo, enunciamos su definición y objetivo que persigue la Teoría Integral.

De aquí que presentemos los preceptos -- conceptuales de la Teoría Integral, a saber que como parte del Derecho Social es protector y dignificador de los derechos de "Aquellos que viven de sus -- esfuerzos manuales e intelectuales".

(6) Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. Pág. 216

"Comprende pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución Político--Social de 1917, dibujada en sus propios textos:

I.- Derecho del Trabajo, protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al Servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas, etc., es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener incólume a la jurisdicción.

"II.- Derecho del Trabajo reivindicatorio de la clase Trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la colonia a nuestros días. En derecho Legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la Legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

III.- Derecho administrativo del Trabajo constituido por reglamentos laborales, para hacer -

efectiva la protección social de los trabajadores -
 Corresponde a la administración y especialmente al
 poder ejecutivo el ejercicio de política-social y -
 tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos
 no solo **protegiendo** sino también redimiendo gra--
 dualmente a los trabajadores.

"IV.- Derecho Procesal del Trabajo, que-
 como norma de Derecho Social ejerce una función tu-
 telar de los trabajadores en el Proceso Laboral así
 como **reivindicadora**, fundada en la Teoría del ar--
 tículo 123 de la Constitución de 1917, en el senti-
 do de que las juntas de Conciliación y Arbitraje es
 tán obligadas a redimir a las clases trabajadoras -
 supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. -
 En los conflictos de naturaleza económica puede real
 izarse la reivindicación proletaria, mas que aument
 ando salarios y disminuyendo jornadas de trabajo,-
 etc., entregando la empresa o los bienes de la pro-
 ducción a los trabajadores cuando los patrones no -
 cumplan con el artículo 123 o la clase obrera en el
 proceso así lo plantee, pues el Derecho Procesal so
 cial no está limitado por los principios de la ---
 Constitución Política de esencia burguesa y sostened
 ora de la propiedad privada, ni ésta puede estar -
 por encima de la constitución social, que es la part
 e más trascendental de la Carta Suprema de la Repúb
 lica". (7)

(7) Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Págs. 217 a 218.

En el análisis histórico del segundo postulado enunciado, a mayor abundamiento, A. Veber dice lo siguiente "Empero, para la organización de grandes empresas capitalistas, además de mano de obra se necesitaban grandes riquezas monetarias. Estas habían sido acumuladas por la burguesía mediante el comercio y la Usura. Al mismo tiempo la burguesía renaciente utilizaba métodos tales como la apropiación de tierras estatales, el saqueo de los bienes de la iglesia, etc."... (8)

"El despojo y la esclavización de los pueblos de América, Asia y Africa, desempeñaban un papel importante en la creación de las inmensas riquezas monetarias. En 1492, la expedición de Colón, organizada por el gobierno Español, llegó a América Latina, fueron los primeros Europeos que cruzaron el Atlántico. En años posteriores, los españoles y portugueses ocuparon enormes territorios en América Latina, desde el Cabo de Hornos, en el sur hasta la frontera actual de E.E.U.U., con el Canadá, en el Norte. La conquista de América Latina trajo aparejada la explotación desenfrenada e implacable de la población aborígen, la rapaz destrucción de su cultura y el feroz exterminio de millones de seres.

(8) A. Veber, y otros, La clase obrera, Nacimiento y evolución. Pág. 14

"Los primeros territorios latinoamericanos ocupados por los españoles fueron las Indias Occidentales: Cuba, Puerto Rico, Haití, Jamaica, etc., por entonces vivían en Cuba unos 300,000 indios; 250,000 en Haití y 60,000 en Puerto Rico. Durante la dominación española, en esas islas los indios fueron exterminados casi por completo. También en el resto de América Latina la conquista empleaba los métodos más crueles.

"A mediados del siglo XVI, Inglaterra comenzó a apoderarse de colonias en América Latina. Los ingleses practicaban un vasto comercio de contrabando con las colonias españolas en latinoamérica los barcos piratas ingleses se apoderaban de los tesoros que España se llevaba de esas tierras (9)

"Los países ocupados eran saqueados por los procedimientos mas inhumanos, se diezmaba despiadadamente a los pobladores autóctonos los supervivientes fueron esclavizados y enterrados vivos en las minas. "En 1800, las minas americanas proporcionaban a América unos 40 millones de Dólares anuales de oro y plata. En total en los tres siglos de dominación colonial, se exportó de los países de América Latina, a diferentes países europeos, no me

(9) A. Veber y otros, la Clase Obrera, Nacimiento y Evolución pág. 14

nos de 6.000 millones de Dólares de oro y plata " -
(10)

"Los tesoros extraídos por medio del saqueo de las colonias, de la subyugación de los abórigenes, de los asesinatos en masa, se enviaban a los países de Europa Occidental, Con esos recursos se creaban en Europa, fábricas de tejidos de lana y de algodón, fundiciones de hierro y siderúrgicas.

"Así, a costa de la sangre, el sudor y las lágrimas de millones de desdichados, se acumularon las riquezas que dieron comienzo al modo capitalista de producción (11).

El dilema planteado por el segundo párrafo de los objetivos de la Teoría Integral, es decir el derecho del Trabajo reivindicatorio de la clase-trabajadora, trae aparejado la recuperación de, los bienes de producción en manos de los proletarios, - que según la misma historia nos demuestra, quedaron vejados y explotados en forma ominosa por otros - países de Europa, que a costa de sufrimiento y explotación inicua de los pueblos aborígenes descubiertos iniciaron sus operaciones mercantilistas hasta alcanzar el auge de países capitalistas, paralela-

(10,11).- A Veber, Ob. Cit. Págs. 14 y 15

mente, a la decadencia y explotación de los pueblos de América Latina, de aquí que la TEORIA INTEGRAL explica estos fenómenos históricos y da los instrumentos necesarios a la clase trabajadora, para que ésta, se sacuda las cadenas opresoras del capitalismo y llegue a consolidarse como clase en el poder - que termine en forma total con la explotación del hombre por el hombre y se consolide definitivamente la socialización de los bienes de producción y de la vida humana.

El tercer postulado de la Teoría Integral, también tiene una significancia interesante para nuestro tema, porque queda plasmada, cuando a iniciativa de la diputación obrera y poder ejecutivo, nace el Decreto Presidencial de fecha 30 de abril de 1974, que da origen al Instituto denominado Fondo Nacional de Consumo para los trabajadores, que además de traer preceptos que garantizan y protegen al salario del trabajador, rebaza la idea legislativa y actualmente cumple con la misión histórica que también le fue encomendada en momentos históricos para redimir a la clase obrera y proporcionarles el Crédito necesario, para obtener mercancías baratas, que hagan del obrero, la dignificación de su persona y consecuentemente la superación integral que como ente humano tiene derecho en esta sociedad.

En el cuarto postulado, le toca a las --

Juntas de Conciliación y Arbitraje, señalar el rumbo histórico que dirima parcial o totalmente los -- problemas antagónicos del Capital y el trabajo, --- pues en última Instancia cumple su misión "entregando las empresas o los bienes de la Producción a los Trabajadores, cuando los patrones no cumplen con el artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo planteo" (12).

Ahora bien, debemos tener presente, que la doctrina de la Teoría Integral se interpreta y -- consolida de la siguiente manera "descubre las características propias de la Legislación mexicana del -- trabajo. Y en la lucha por el Derecho del trabajo, persigue no sólo de la dignidad de la persona obrera sino también de su protección eficaz y su reivindicación. Por ello el derecho social del trabajo -- es norma que beneficia exclusivamente a la clase -- obrera y campesina y a quienes la forman individualmente, esto es, a los que prestan servicios en el -- campo de la producción económica o en cualquiera -- otra actividad humana, distinguiéndose, por tanto, el Derecho Público en que los principios de éste -- son de subordinación y del derecho privado que es -- de coordinación de interés entre iguales, Entre -- nosotros el Derecho Social es precepto jurídico de -- la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte el derecho agrario, -- el derecho del trabajo y de la previsión social así

(12) Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Pág. 218

como sus disciplinas sociales procesales, identificadas en los artículos 27 y 123. En la Legislación mexicana el derecho social es el *summum* de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital" (13)

La huelga, es una forma peculiar del Derecho Reivindicatorio de autodefensa que tienen los trabajadores; por eso el Derecho de Huelga, es un derecho revolucionario y Garantía Social.

El tratadista mexicano, Dr. Alberto Trueba Urbina, en su obra evolucionaria de la Huelga, publicada en 1950, expuso lo siguiente:

"El derecho de huelga se mantendrá incólume en México mientras subsista el régimen de producción capitalista, y este derecho constitucional responde al principio de Lucha de clases; si en el futuro se suprimiera o se nulificara el derecho de huelga en nuestro país, en ese momento se encendería la tea de la revolución social y nuestro pueblo estaría en vía de realizar su bienestar material y su destino histórico; entonces, como consecuencia -

(13) Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. pág. 218

de esa revolución, se transformaría el Estado y sus Instituciones.

"En otras palabras, menos crudas, "Cuando las desigualdades sociales sean menos fuertes, - cuando la justicia social cobre vigor y sobre todo - cuando las normas morales reinen otra vez sobre los hombres, las huelgas seran innecesarias. "Mientras tanto queda en pie la necesidad de la huelga para - combatir las injusticias del capitalismo y del industrialismo y para conservar el equilibrio entre - los factores de la producción, base esencial de --- nuestra democracia económica."

"Tal es la importancia que reviste el - derecho de huelga. "

"En el porvenir, la huelga solo es una - esperanza del proletariado para la transformación - del regimen capitalista, sino la piedra de toque de la revolución social". (14)

El economista A. Veber en su libro "La - Clase Obrera", dice lo siguiente: "En México, el -

(14) Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. Pág. 220

crecimiento de la unidad obrera en la década del 30 contribuyó a la incorporación de los campesinos, los intelectuales, la pequeña burguesía urbana y la burguesía nacional a la lucha antiimperialista comenzaron a utilizar cada vez mas ampliamente métodos de lucha tales como la acción de las masas en la calle las manifestaciones, las huelgas. La presión de las masas sobre el gobierno determinó el carácter progresista de la política del presidente Lázaro Cárdenas, se nacionalizaron los ferrocarriles y la industria petrolera, perteneciente a monopolios norteamericanos e ingleses, se intensificó la ejecución de la Reforma Agraria etc. " (15)

Estas ideas anteriores, nos da la pauta del pensamiento que debemos de plasmar en tangibles realidades, el Derecho Social es reivindicatorio y si la huelga es producto del derecho social, significa que en un momento dado estos instrumentos puestos en las manos de la clase obrera y trabajadores en general, transformarán el Régimen Capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas.

Para completar nuestro estudio, damos -- una definición de justicia social reivindicatoria -- el Dr. Alberto Trueba Urbina, en su tratado de Legislación Social, México 1954, dice lo siguiente:

(15) A. Veber. Ob. Cit. pág. 96

"La justicia social, es justicia distributiva en el sentido de que ordenan un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente; sólo restableciendo ese orden se reivindica al pobre frente al poderoso. Tal es la esencia de la justicia social". (16)

La Justicia Social del artículo 123, es reivindicadora porque tiende no tan solo el equilibrio y el mejoramiento económico de la clase obrera. La reivindicación tiende al reparto equitativo de los bienes de la producción es decir que la Justicia Social se logrará cuando los bienes de la producción en ese mal reparto, estén en manos de los que actualmente carecen de ella y solo emplean los servicios para acrecentar el capital, esos derechos reivindicatorios encaminados a consumir la revolución proletaria implica un cambio en la estructura económica socializando las empresas y el capital, - pues el derecho a la revolución es una aspiración - de la clase trabajadora.

La Teoría Integral, El Derecho del Trabajo, en función de una investigación permanente, no tan solo observa las relaciones de producción y sus consecuencias sino observa todas las actividades laborales en que un hombre presta un servicio a otro,

(16) Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Pág. 221

en fin observa las tendencias del Estado, todo lo relacionado con su legislación laboral, el desarrollo y su destino histórico.

Enseña la Teoría Integral, el desarrollo de las luchas proletarias en la historia de México como resultado de la Revolución de 1910, con características burguesas, que si bien en su origen es eminentemente social, porque recoge las angustias y el malestar de la clase trabajadora, en la Constitución de 1917 "Se estructuraron los nuevos Derechos Sociales de los trabajadores frente a los explotadores, propietarios y frente al derecho público de los gobernantes que detentan el poder político en representación de la democracia capitalista.- Asimismo, enseña la Teoría Integral, que los derechos políticos y los derechos sociales no conviven en armonía en la Constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanente, prevaleciendo el imperio de la Constitución política sobre la Constitución social, por que el poder público le otorga su fuerza incondicional y porque la Constitución social, no tiene apoyo y más fuerza que la que le da la clase obrera.

"El Estado político, a cambio de paz, - en los momentos de crisis política y cuando considera que el conformismo obrero puede perturbarse, expide leyes mejorando las condiciones de trabajo su-

perando los derechos de los trabajadores, a fin de que obtengan mejores prestaciones, reglamentando - con fines proteccionistas diversas actividades laborales incluyendo nuevas figuras ya protegidas en el artículo 123 y convirtiendo en norma jurídica - la Jurisprudencia favorable a los trabajadores" (17)

Esto significa que el estado burgués para conservar el poder político mantiene buenas relaciones con los obreros y en esa convivencia real, expide leyes que eleven el mejoramiento de dicha - clase social.

"En los últimos decenios, la Clase Obrera del mundo entero ha logrado muchas victorias, y la burguesía ha sufrido numerosas derrotas. El desarrollo histórico plantea cada vez con mayor energía el problema de la existencia misma del capitalismo mundial. Esto empuja a la burguesía a realizar intentos más desesperados para evitar, o por lo menos demorar su suerte inevitable. Recurre a medios extremos de aplastamiento de la clase obrera, tales como el fascismo y diferentes dictaduras reaccionarias." "Sin embargo, en una serie de casos la burguesía no puede limitarse solamente a los métodos -

(17) Alberto Trueba Urbina, Ob. cit. pá. 222

terroristas trata de extraer lecciones de las derrotas sufridas en la lucha contra la clase obrera. -- Por eso, los capitalistas en los últimos decenios, -- han pasado a utilizar cada vez más el método del engaño, las maniobras y concesiones parciales a la -- clase obrera. En la actualidad los capitalistas -- despliegan, en proporciones sin precedentes, una -- propaganda destinada a ocultar de alguna forma las -- lacras y taras del régimen capitalista y a desviar -- a los obreros de la senda revolucionaria. Presen-- tan al capitalismo no como un capitalismo "regenerado", "nuevo", "popular", etc. (18)

Consecuentemente las concesiones parciales otorgadas por la burguesía a la clase trabajadora son un engaño, y la Teoría Integral explica, dichas formas, dándoles el valor auténtico que tienen en ese desarrollo.

"A la luz de la Teoría Integral, en el -- Estado de derecho social, son sujetos de derecho del Trabajo, los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, -- médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales taxistas, etc. Es más, hecha por tierra el concepto anticuado de "subordinación" como elemento caracteristico de las relaciones de trabajo, pues el ar-

(18) A. Veber. Ob. Cit. Págs. 97 a 98.

ticulo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre. En el campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes del trabajo por las juntas de Conciliación y Arbitraje, o por tribunales federales de Amparo, debe redimirse a los trabajadores, entre tanto deberán suplirse las quejas deficientes, como actividad jurisdiccional representada por la suprema Corte de Justicia de la Nación".

"Y por último, la Teoría Integral es — fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues a pesar de las actividades actuales del Estado Político, ni la legislación, ni la administración, ni la jurisdicción, que lo constituyen por su función política, o burguesa procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que solo se conseguiría a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera"...
(19)

Indudablemente que para nuestro tema — "El Crédito, derecho económico de los trabajadores, analizada a la luz de la Teoría Integral" reviste una suma importancia desglosar por su contenido, la definición de la Teoría Integral, porque es el punto

(19) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. pág. 222 a 223

de partida para las demás explicaciones que se den; razón por la cual, a continuación transcribiré textualmente el pensamiento del tratadista, Dr. Alberto Trueba Urbina que en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, nos da a conocer el resumen de su Teoría-Integral, en los siguientes términos:

"Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de derecho Industrial, obrero o del trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, y de su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en él, la idea de la seguridad social surgió nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, no como aportación científica personal sino como la revelación de los textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la Primera Guerra Mundial en 1918 y firma del tratado de Paz y Versalles de 1919. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los principios Revolucionarios de Nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, descubrimos su naturaleza Social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría Integral, la cual resumimos aquí:

"L.- LA TEORIA INTEGRAL, divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insupera

da hasta hoy identifica el Derecho del Trabajador, con el Derecho social, siendo el primero parte de éste, en consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo, no es derecho público ni privado.

"2.- Nuestro Derecho del Trabajo a partir del primero de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva sino por Mandato Constitucional que comprende: A los Obreros, Jornaleros, Empleados, - Domésticos, Artesanos, Burócratas, Agentes Comerciales, Médicos, Abogados, Artistas, Deportistas, Toreros, Técnicos, Ingenieros, etc. A todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "Subordinados o dependientes" y a los Autónomos, Los Contratos de Prestación de servicios, así como las relaciones entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo, reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

"3.- El Derecho Mexicano del Trabajo — contiene Normas no sólo proteccionista de los trabajadores, sino reivindicatorios que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

"4.- Tanto en las relaciones laborales - como en el campo del proceso laboral, las leyes -- del trabajo deben de proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera- que el Poder Judicial, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (art. 107 - fracción II de la Constitución). También el proceso laboral debe de ser instrumento de reivindica- ción de la clase obrera.

"5.- Como los poderes Políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria po- drán cambiarse las estructuras económicas, supri- miendo el régimen de explotación del hombre por el- hombre.

La Teoría Integral, en suma no sólo la - explicación de las relaciones sociales del artícu- lo 123 precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias - productos de la democracia capitalis- ta- sino fuerza dialéctica para la transformación - de las estructuras económicas y sociales haciendo - vivas y dinámicas las normas fundamentales del tra- bajo y de la previsión social, para bienestar y fe-

licidad de todos los hombres y mujeres que viven - en nuestro país" (20)

La Definición de la Teoría Integral es - la siguiente: "Es la investigación jurídica y social, en una palabra, del artículo 123, por el desconocimiento del proceso de formación del precepto- y frente a la incomprensión de los tratadistas e interpretaciones contrarias al mismo de la más alta magistratura". (21)

Termina diciendo este eminente tratadista que para lograr y presentar en todo su extensión La Teoría Integral, se hizo una verdadera labor de investigación, porque la doctrina y jurisprudencia-mexicana se encontraba desintegrada y además en forma extraña influenciada por imitaciones extralógicas en su extensión a todo aquél que presta un servicio a otro, en su esencia reivindicatoria, y el derecho inmanente a la revolución proletaria.

Rubrica su pensamiento cuando nos dice lo siguiente: "A la luz de la Teoría Integral, nuestro DERECHO DEL TRABAJO, no nació del derecho privado, o sea, desprendido del Código Civil, sino de la dialectica sangrienta de la Revolución Mexicana; es un producto genuino de ésta, como el derecho agrario,-

(20,21) Alberto Trueba Urvina, Ob. Cit. pág. 224

en el momento cumbre en que se transformó en social para plasmarse en los artículos 123 y 27. No tiene ningún parentesco o relación con el derecho público o privado: En una Norma inminentemente autónoma que contiene derechos materiales e inminentes y exclusivos para los trabajadores que son las únicas personas humanas en las relaciones obrero-patronales. Por tanto, el jurista burgués no puede manejarlo lealmente en razón en que está en pugna con sus principios, por lo que incumbe al abogado social luchar por el derecho del trabajo". (22)

En el régimen maderista como se ha visto en páginas anteriores, se acentúa la lucha de facciones, auspiciadas por la revolución y el movimiento sindical que como consecuencia de la misma se desarrolló en nuestro país. Indudablemente, que el derecho del trabajo nació en la Constitución de 1917, el artículo 123, teniendo por fuertes reales los hechos de la vida misma.

"Es cierto que nuestra disciplina no fue una creación original de la legislación mexicana, - pues ya existía en otros países, Códigos de Trabajo que regulaban las relaciones entre los obreros y los empresarios; pero es indiscutible que nuestro Dere-

(22). Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. pág. 225.

cho Constitucional del trabajo fue el primero en el mundo en alcanzar, la jerarquía de norma constitucional, no sólo con sentido proteccionista de los obreros de la industria, sino con sentido reivindicatorio y extensivo a todo el que presta un servicio a otro al margen de la producción económica, como ha quedado plenamente comprobado en otro lugar, de donde provienen la grandiosidad de nuestro derecho del trabajo, que dividió a la sociedad mexicana en dos clases: Explotados y Explotadores". (23)

Este concepto es debatido doctrinariamente por tratadistas importantes, los cuales nos aportan su pensamiento, así el Catedrático Universitario Mario de la Cueva, nos dice:

"Todo trabajo está amparado por el artículo quinto de la Constitución, pero no por el artículo 123, pues el precepto se refiere únicamente a una categoría determinada y precisamente al Trabajo subordinado, que es el que necesita una protección especial" (24)

J. Jesús Castorena, expresa:

"Derecho Obrero, es el conjunto de nor--

(23) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. pág. 228

(24) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, T.I. pág. 282

mas que regulan la prestación subordinada de servicios personales, crea a las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos que de las propias normas se derivan". (25)

Alfredo Sánchez Alvarado, interpretando el sentir de los trabajadores, expone:

"Derecho del Trabajo, es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos — individual y colectivo las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre si y entre patrones entre sí, mediante la intervención del estado, con objeto de proteger y tutelar a todo — aquél que presenta un servicio subordinado y permita vivir en condiciones dignas que, como ser humano le corresponde para que pueda alcanzar su destino". (26)

La Doctrina Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia, nos dice al respecto:

"PRESTACION DE SERVICIOS.— CUANDO NO —
CONSTITUYE UNA RELACION LABORAL. La simple presta-

(25) J. Jesus Castorena, Manual de Derecho Obrero, —
Pág. 5

(26) Alfredo Sánchez Alvarado, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, T.I. vol. 1, pág.—
36.

ción de servicios, conforme a una retribución específica, no constituye por sí sola una relación de trabajo en tanto que no existe el vínculo de subordinación denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia, según el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo". (27)

Tales consideraciones son injustas pues existe una carencia absoluta de investigación profunda, ya que los trabajadores "subordinados", entran dentro del campo de la producción económica - además también a "Todo aquel que presta un servicio a otro y recibe una retribución por dichos servicios" (28).

Siguiendo en la escuela de la sucesión de ideas que tratan de explicar la grandiosidad de la Teoría Integral en toda su magnitud, resulta ser que "La otra cara de la teoría integral", es decir "el lado invisible del artículo 123", constituye lo que en la teoría integral son los derechos reivindicatorios del trabajador, en relación a estos derechos nos dice el Dr. Alberto Trueba Urbina lo siguiente: "Esta teoría del derecho del trabajo, no solo es en sí misma normativa" Fracciones IX, XVI y XVIII), siro teleológica en cuanto a la socia

(27) Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente Lic. Agapito Pozo, México, 1967 Cuarta Sala, Pág.30

(28) Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. Pág. 230

lización de los bienes de la producción, de la protección y tutela en lo jurídico y económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los empresarios.

"Para la práctica de la reivindicación de los derechos del proletariado, deben utilizarse los derechos fundamentales que hasta hoy no han sido ejercitados con tal fin: "El derecho de asociación profesional y el de huelga, principalmente, -- pues no debe excluirse la posibilidad de que se apliquen otras normas o derechos como el de participar en los beneficios de las empresas, pero con sentido clasista. (29)

"En relación con lo anterior, Stuka nos dice: "La legalidad revolucionaria es algo muy distinto. No se contrapone en absoluto a la revolución no es un freno a la revolución en su conjunto. Puede parecer un freno solo a quien está enfermo de izquierdismo inútil e inoportuno. La esencia de la revolución proletaria consiste en que su victoria y la instauración de la dictadura proletaria entregan a la revolución un nuevo y poderoso instrumento: "El poder estatal; y el ejercicio del poder estatal consiste, por una parte, presisamente en la promulgación de la Ley, en la posibilidad de influir en -

(29) Alberto Trueba Urbina Ob. cit. pág. 235

el curso de los acontecimientos y ante todo en la -
lucha de clases de una manera organizada, por medio
del derecho: "Dictadura del proletariado, no signi-
fica cese de la lucha de clases, sino continuación
de la lucha de clases.

En una forma nueva y con nuevos medios.

Finaliza dicho comentario con las pala-
bras siguientes:

"En la revolución proletaria la ley revo-
lucionaria y la revolución se completan la una con -
la otra y en absoluto se excluyen . La revolución-
procede como una dictadura que se halla bajo la he-
gemonía del partido proletario, y la dictadura del-
proletariado actúa a través de la legalidad revolu-
cionaria. Cuando mas revolucionaria es efectivamen-
te la ley, más se hace obligatoria y comprensible -
la legalidad revolucionaria". (30)

DESTINO DE LA TEORIA INTEGRAL.

- | | |
|----------------------|-----------------|
| 1.- PUNTO DE PARTIDA | 2.- REALIZACION |
| | DE LA TEORIA |
| | INTEGRAL. |

(30) Alberto Trueba Urbina Ob. Cit. pág. 248

1.- PUNTO DE PARTIDA.

"En los albores de la Revolución Mexicana, en proclamas y en su parlamento, en nuestras leyes, en la sociología de la vida misma, se lucha por la protección y por la reivindicación de los derechos del proletariado; pero no se ha conseguido hasta ahora la socialización del capital sin embargo, la tierra de ha distribuido entre los campesinos, porque la democracia capitalista ha frenado el reparto equitativo de los bienes de la producción, de modo que la culminación del gran movimiento popular de 1910 será la revolución proletaria para cambiar la estructura económica socializando el capital, independientemente de la subsistencia de la dogmática política de la Constitución vigente; por que nuestra Constitución es política-social.

"La política social, la lucha de la juventud, así como las inquietudes y reclamos de la clase trabajadora hasta hoy soterrados, constituyen medios dialécticos de la Teoría Integral que deben encaminarse hacia la dignificación total de la persona humana y el mejoramiento económico de los trabajadores y también para conseguir algún día la reivindicación económica de sus derechos al producto íntegro de su trabajo, con la socialización de los bienes de la producción.

"la Revolución Mexicana de 1910 fue una revolución burguesa, que en su desarrollo recogió -- muchos principios socialistas para la defensa de -- los obreros y de los campesinos, formulados en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, pero ésta conserva en su dogmática política las ideas -- individuales de libertad, cultura, derecho, propiedad y producción, contrastando con los derechos so- ciales. La libertad de trabajo, de escribir, de pen- sar, etc., forman parte de la Constitución política en tanto que los derechos consignados en favor de -- los trabajadores y de la clase obrera en el artícu- lo 123, forman parte de la Constitución Social, -- siendo unos independientes de los otros. Los pri- meros son derechos burgueses y los que les es apli- cable la teoría de Marx y Engel, expuesta en el Ma- nifiesto Comunista".

"Vuestro derecho no es más que la volun- tad de vuestra clase elevada a la ley; una voluntad que tiene su contenido y encarnación en las condi- ciones materiales de la vida de nuestra clase."

"Los segundos son los derechos sociales, que integran el artículo 123, parte esencial de la Constitución Social."

"Unos y otros son antitéticos o antenó-

nicos, corresponden a ideas y escuelas distintas; - las "garantías individuales" son derechos públicos que se dan contra el Estado para proteger al hombre, en tanto que las sociales son derechos sociales que se dan contra los propietarios o terratenientes, detentadores de los bienes de la producción y contra el Estado por ser éste el representante legítimo de aquellos en el régimen capitalista.- Por esto se observa una ingerencia constante del poder político en la Constitución Social, conculcando sistemáticamente a ésta e impidiendo su funcionamiento y deteniendo el cumplimiento de sus fines a través de la evolución de las leyes sociales que mejoran las condición social de campesinos y obreros económicamente débiles y por consiguiente son medidas dilatorias que aplazan la revolución proletaria.

2.- REALIZACION DE LA TEORIA INTEGRAL.

"El artículo 123 no expresa la voluntad de la clase capitalista, porque sus creadores no pertenecían a esta clase, eran de extracción obrera como Jara, Victoria, Zavala, Von Versen, Gracidas, marxistas como Macias, al parecer por sus intervenciones; socialistas como Monzón, Múgica y otros; sin embargo, en la aplicación práctica del precepto, a partir de 1941, está en manos del poder político. -

El artículo 123 no es derecho burgués, sino derecho social, es derecho proletario; quienes lo aplican, en función de autoridades que emanan de la organización política de la Carta Magna, son los burgueses, son los representantes del capitalismo, ellos personifican a la clase dominante y en ocasiones lo hacen nulatorio. Contra ellos y específicamente contra el capitalismo, el imperialismo y el colonialismo, se desencadenará la nueva etapa de luchas de clases para ejercer los derechos sociales reivindicatorios. Contra ellos también se levanta científica y políticamente la Teoría Integral en función de hacer conciencia revolucionaria en la clase obrera."

"La Teoría Integral es, pues fuerza impulsora de la más alta expresión jurídico-revolucionaria de la dinámica social del artículo 123 de la Constitución de 1917, en el presente y en el futuro. Está fortalecida por la ciencia y la filosofía que se desenvuelven en la vida, misma en cuya integración de bienestar social por los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización de la propia vida y de las cosas que se utilizan para el progreso social, identificándose así con la clase obrera."

"La Teoría Integral será fuerza material

cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea prohijada -- por los jóvenes estudiantes de derecho del trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del Capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución Política, por que de no ser así solo queda un camino: LA REVOLUCION PROLETARIA.

(31)

II.- Comentario a la Teoría Integral del Derecho del Trabajo al Crédito del Trabajador como Conquista de la clase Obrera.

Al tratar de comentar la esencia de la Teoría Integral respecto al crédito del trabajador, como una de las conquistas de la clase netamente obrerista, surge a la palestra y en primer término el estudio teológico y en concreto el espíritu -- del artículo 123 Constitucional.

Desde luego, es innegable que aquella --

(31) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. pág. 253 y 254

pleyade de auténticos legisladores de espíritu revolucionario y con un culto sentimiento patrio contemplan con una visión preclara y alto sentido de responsabilidad social, el panorama de explotación y miseria en que la clase obrera se debatía desde el coloniaje, como la época independiente, al igual que durante la etapa de la Reforma pero con más saña y categoría inhumana, la vida miserable por la explotación inicua que como una carga nefasta y hereditaria del pasado, pesaba sobre las espaldas cansadas del obrero, me refiero en concreto, a la etapa porfiriana, a esa casta de mexicanos que burlescamente se les denominó "Los Científicos", que a toda costa trató de acallar con fuego y sangre las protestas de todo género que proviniera de la clase trabajadora, a quienes ya la historia nos cuenta la vida de persona y servidumbre inhumana en que vivían amordazados por las bayonetas.

La inconformidad latente de situación tan semejante, lógico era que al ir acumulándose en la conciencia del pueblo mexicano, pero en especial la clase obrera, algún día tuviera que germinar y madurar para, llegando el momento rindiera los óptimos frutos, entendiéndose en el orden sociológico como la reivindicación auténtica de los Derechos Integros de la clase obrera, conquista al fin, única en su género que nació al calor de las fraguas revolucionarias al estallar la histórica Revolución Mexica

cana de 1910. Conquista Obrera que fue elevada a la categoría de Normas Jurídicas contenida en el artículo 123, en nuestra Carta Magna, promulgada el 5 de febrero de 1917.

Como podrá observarse este somero Análisis histórico jurídico, nuestro comentario concluye en el sentido breve y sustancioso de que al artículo 123 Constitucional, constituye uno de los soportes jurídico-sociales más sólidos, sobre la que descansa nuestra vida institucional.

CAPITULO SEGUNDO.

- I.- QUE ES EL CREDITO.
- II.- GENESIS HISTORICA DEL CREDITO.
- III.- COMENTARIO JURIDICO DE LA FIGURA DENOMINADA CREDITO.

I.- ¿QUE ES EL CRÉDITO? GENERALIDADES.

"Esta palabra deriva del verbo, latino - "Credere", cuyo supino "Creditum", en el romance - Castellano, dió origen al vocablo "Crédito", entonces, el verbo latino Credere, significa sencillamente Creer, así el Crédito, viene a ser, la confianza que se tiene en el cumplimiento de una obligación - contraída."

"En el campo de la economía, diversos -- son las acepciones, que se le ha dado a éste vocablo, entre dichos tratadistas se encuentra Juan B.- Say, quien ha dicho "Crédito, es la facultad que -- posee un hombre, una Asociación o una Nación, de en contrar quien le preste y esta facultad se funda -- en la persuasión que tiene el que presta, de que las cantidades prestadas le serán devueltas y finalmente cumplidas todas las condiciones del Contrato", y Alberto Constain, define al crédito, de la siguiente manera" Es la capacidad de adquirir dinero o -- artículos en cambio de una promesa de pagar, o una obligación de entregar algo equivalente a un día -- futuro", pero nos sigue diciendo el mismo Constain- "En el más estricto sentido, crédito es el valor de la promesa de pagar dinero".

"De las definiciones anteriores, se con--

serva el mismo término que es la confianza, es decir la certeza que se tiene de que el deudor pagará, no por una simple promesa de que éste tiene que cumplir con su obligación, porque de no hacerlo en estos casos, se puede ejercitar la acción cambiaria que se puede hacer valer ante los tribunales correspondientes contra el obligado, en estos casos se pensará en el Embargo de Bienes para pagarse o ejercer cualquiera otro medio coercitivo a fin de poner a salvo su crédito, en estas condiciones, no solo es la confianza, la que juega un papel definitivo en estas operaciones, sino que la ley protege al acreedor, con sobrada razón, contra los fraudes que pudiere ser víctima "(1)

Además del fundamento real que da la ley protegiendo al acreedor, siguiendo con el economista mencionado Say, aumenta a su anterior definición otro elemento moral, al afirmar que "El crédito, es la buena fama de que goza una persona en cuanto al exacto cumplimiento de sus obligaciones o compromisos " (2).

GENESIS HISTORICA DEL CREDITO.

El crédito según Manuel Sánchez Cuen". -
 (1,2) Manuel Sánchez Cuen, El Crédito a Largo Plazo en México, Págs. 1,2,3,5,y 6.

Es el cambio de un bien presente, por la promesa de un bien futuro".

"El fundamento esencial del crédito, es la existencia de la confianza, desde luego que cumple finalidades esenciales sociales y se aplica a la satisfacción de necesidades de consumo, o bien, a objetos productivos."

"En el primer caso, es posible obtenerlos en los medios sociales más rudimentarios y con la firmeza lograda en estas primeras etapas, se pueden obtener con mejores resultados en los segundos"
(3)

Para un estudio de la figura denominada Crédito, en sus aspectos históricos y jurídicos, es necesario tomar en cuenta, diversos datos sobre la materia diseminados en obras y que para el tratadista Manuel Sánchez Cuen, se dividen en tres distintas etapas a saber: "La primera, que comprende desde la Economía española antes de obtener la Conquista de la Nueva España, pasando por el análisis de la función crediticia del Clero y sus Instituciones,-

(3) Manuel Sánchez Cuen, El Crédito a Largo Plazo - en México, Págs. 1, 2, 3, 5 y 6.

La política financiera de la corona española hasta la situación económica de México al iniciar su vida autónoma de aquí surge la segunda etapa para estudiar las ideas y proyectos que fueron determinantes para constituir la organización del Crédito, en la ley de fecha 30 de diciembre de 1833 por la cual se derogaron en el Distrito y Territorios de la Federación las leyes prohibitivas del Mutuo Usuario, -- que dando dicha ley en lo sucesivo, sujeto a los -- convenios y contratos en general después también se estudiará el crédito en nuestro país antes del establecimiento de los bancos, para terminar nuestro estudio en la tercera etapa que comprende a partir de 1864 hasta nuestros días, etapa en que se examinará la influencia decisiva que ejerce el antecedente histórico como lo es la nacionalización de los bienes eclesiásticos hasta la creación formal de -- las Instituciones bancarias" (4)

Para este autor, el crédito en términos generales contiene los siguientes elementos: "1.- Una promesa de pagar en el futuro una cantidad dada 2.- El supuesto jurídico de una persona denominada comprador o prestatario sobre la probabilidad de -- que cumplirá esta promesa y 3.- La comparación del riesgo de pérdida, así averiguado, con la ganancia -- que podrá derivarse de la operación.

(4) Manuel Sánchez Cuen, Ob. Cit. Pág. 11 y 24.

"Después que se ha negociado una operación a crédito, la promesa del comprador o prestatario, de hacer un pago futuro constituye un compromiso o una obligación moral o legal. En términos jurídicos constituye un pasivo para el deudor y un activo para el acreedor y al conjunto de obligaciones entre deudores y acreedores se denomina "Circulación Crediticia" (5).

CLASIFICACION DEL CREDITO.- "Se puede clasificar dichas operaciones como sigue: 1.- Crédito de inversión, 2.- Préstamos y descuentos comerciales y bancarios. 3.- Crédito agrícola. 4.- Crédito mercantil, 5.- Crédito en el comercio al por menor. 6.- Crédito en préstamos personales.

"En estas distintas clasificaciones, cada quien cubre un campo distinto de hegemonía, toda vez que sus instituciones, procedimientos y efectos económicos son completamente diferentes a todas las enunciadas anteriormente; el que nos interesa estudiar es el crédito en préstamos personales y el crédito en el comercio al por menor."

"Desarrollo de crédito al consumidor". -
Cuenta abierta. 2.- Crédito de ventas a plazos y -

(5) Manuel Sánchez Cuen, Ob. cit. Págs. 11 y 24

3.- Créditos de préstamos personales.

"Para la investigación de una persona - solvente, se requerían los siguientes datos: Compro bación del domicilio del empleo, Informe de verifi- cación; informe sobre propiedades; información comer- cial y local" (6).

COMENTARIO JURIDICO DE LA FIGURA DENOMI- NADA CREDITO.

a).- DIFERENCIA ENTRE CREDITO FISCAL Y - CREDITO DEL ESTADO.

La definición más común del Crédito Fis- cal es la siguiente "Es una obligación de tipo pecu- niario que existe a cargo del contribuyente y a fa- vor del Estado (actuando como titular de la Haciaen- da Pública). En nuestra legislación, la obligación tributaria deriva de la fracción IV del art. 31 Cons- titucional que otorga el Derecho correlativo al -- Estado " (7).

(6) Manuel Sánchez Cuen Ob. cit. Pág. 32

(7) Enrique Araujo Nuñez. Crédito Fiscal y Crédito- del Estado, Tesis profesional. Derecho, 1955 pág. - 36.

En los créditos del Estado sí existe una relación igual a la derivada de un Derecho de Crédito u Obligación, en los términos del derecho civil, ya que encontramos "Una relación jurídica entre dos personas, en virtud de la cual, una de ellas llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor."

"De lo anterior y recordando que desde - el antiguo derecho romano, las fuentes de las obligaciones, son el contrato, el cuasicontrato, el delito, el cuasidelito y la ley, y que el nacimiento de un derecho de crédito, requiere el consentimiento de las partes y el objeto para su existencia y - la ausencia de vicios de la voluntad para su validez, junto con otros elementos secundarios, en los créditos del estado, es un acuerdo de voluntades entre el estado y el particular, interviniendo aquel como persona de derecho privado, en el que se origina un crédito estado o bien se ajusta al régimen de derecho que establece el Código Civil o en todo caso, a las leyes especiales que reglamentan la materia y que tienden a facilitar las relaciones económicas y jurídicas que surgen entre el Estado y los particulares. (8)

(8) Enrique Araujo Nuñez, Ob. Cit. pág. 37

INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANISMOS -
DESCENTRALIZADOS CON ACTIVIDAD ECONOMICA PREPONDE-
RANTE.

"Son Instituciones de Crédito, las empre-
sas, personas, morales, que hacen el ejercicio ha-
bitual de la banca y el crédito."

"La Ley general de Instituciones de Cré-
dito y Organismos Auxiliares, dice en su art. 1o.--
"Se reputarán Instituciones u Organismos, auxilia--
res Nacionales de Crédito, las constituidas con par-
ticipación del Gobierno Federal o en los cuales éste
se reserve el derecho de nombrar la mayoría del -
Consejo de Administración o de la Junta Directiva-
o vetar los acuerdos que la Asamblea o el consejo-
adopte."

"Las Instituciones Nacionales de Crédito
son organismos descentralizados cuya personalidad-
siempre está bajo la forma de Sociedad Anónima, y-
los cuales tienen como principal actividad la Banca
y el Comercio, cuya finalidad están previamente --
señaladas por el Gobierno Federal.

"Las Instituciones Nacionales de Crédito

son organismos descentralizados, en los cuales el Estado tiene marcada ingerencia en su control, ya que éstos ejecutan actos que son atributos del Gobierno, podemos decir que el Gobierno encomienda - en un organismo descentralizado la ejecución de un acto técnico que el gobierno por su constante actividad y diversas actividades de carácter político, no puede dar el servicio a satisfacción,

"En los organismos descentralizados encontramos siempre la vigilancia y el control del Estado."

"Entre las Instituciones Nacionales de Crédito en nuestro país, los más importantes son:

- "1.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
- "2.- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
- "3.- NACIONAL FINANCIERA, S.A.
- "4.- BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL S.A.
- "5.- BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA Y GANADERO, S.A.

- "6.- BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y-
DE OBRAS PUBLICAS, S.A.
- "7.- BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRI-
TO FEDERAL, S.A.
- "8.- BANCO NACIONAL CINEMATOGRAFICO, S.A.
- "9.- BANCO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
S.A.
- "10.- BANCO NACIONAL DE TRANSPORTES, S.A.
- "11.- BANCO NACIONAL DE EJERCITO Y LA ARMA
DA, S.A.
- "12.- UNIONES NACIONALES DE CREDITO, S.A.
- "13.- PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL, S.A.
- "14.- SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA DE VES-
TUARIO Y EQUIPO.
- "15.- NACIONAL MONTE DE PIEDAD. INSTITU-
CION DE DEPOSITO Y AHORRO
- "16.- FINANCIERA AZUCARERA, S.A.
- "17.- ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S.A

"En esta lista la mayoría de las Institu
ciones de Crédito son los que mayormente tienen —
auge económico en nuestro país.

ORGANIZACION.

"Se organizan bajo la forma de Sociedad-
Anonima, algunas de estas Instituciones tienen su
ley orgánica administrativa, a la cual apegan su —
manejo, su escritura constitutiva y Estatutos, —
otros, no obstante de carecer de ley, se subordi-
nan a un Decreto Constitutivo o a un acuerdo fede-
ral". (9)

PATRIMONIO.

"El Estado provee de fondos suficientes—
a las Instituciones Nacionales de Crédito, con lo-
cual regula el mismo, la ECONOMIA DE ESTOS.

"Las Instituciones de Crédito hacen emi-
siones de varias series de acciones que están sus-
critos por el Gobierno Federal y que solo éste pue
de suscribir.

(9) Enrique Araujo Nuñez. Ob. Cit. pág. 38

Existen Instituciones, en los cuales se une el capital privado y el capital del Gobierno, pero en éstos, en los Organismos descentralizados, el 51% del capital corresponde al Gobierno Federal y el resto de algunos, a Secretarías de Estado.

"El régimen de derecho aplicable a los organismos descentralizados es el Derecho Público- el cual se somete; y no obstante que se aplican la Ley de Sociedades Mercantiles "Pues así es más atractiva la relación con los particulares, además de las relaciones con los particulares y las Instituciones, se regulan por el Derecho Privado."

"Las Instituciones Nacionales de Crédito dice el maestro Fraga "Son Organismos descentralizados, en los que concurren estos elementos";

"a).- Personalidad Jurídica.

"b).- Patrimonio Propio.

"c).- Régimen Jurídico Adecuado.

"d).- Realizan servicios técnicos que se les han encomendado siendo ésta su finalidad.

"e).- Están desligados del Estado, en el desempeño de este servicio.

"f).- El estado mantiene su relación de -
vigilancia sobre estos organismos.

"El Dr. Andrés Serra Rojas, hace las si-
guientes estimaciones, respecto a las Institucio-
nes Nacionales de Crédito:

"a).- Son Instituciones públicas y su ---
régimen jurídico es de derecho.

"b).- Realizan finalidad o propósitos del
Estado que corresponden a nuevas modalidades de in
tervencionismo público.

"c).- El régimen de Derecho Privado, ---
que en parte los regula es accidental y obedece a
una necesidad de armonizar el interés privado y -
el publico.

"d).- El art: 163 de la Constitución, se-
aplica a las instituciones nacionales, de Crédito-
sus problemas son de carácter federal.

"e).- Los delitos que se cometan contra -

las Instituciones Nacionales de Crédito, son delitos federales.

"f).- No requieren de concesión o autorización especial del Estado para funcionar. El régimen de las Instituciones de Crédito es legal.

"g).- No puede ser a la vez, Empresa de participación estatal y organismo descentralizado, porque corresponde a regímenes diversos y contradictorios". (10)

Abundando más sobre el tema que nos trata el investigador Universitario y erudito en Derecho Mercantil Felipe de Jesús Tena en su libro - "Derecho Mercantil Mexicano", nos dice lo siguiente: "El elemento que dá vida a estas operaciones, así a las activas en que el banco figura como acreedor, como a las pasivas en que aparece como deudor, en el crédito,. "Cuando el banco inscribe en sus libros -dice Bolaffio- un crédito en favor del cliente que le ha entregado el equivalente en dinero o en títulos que representen dinero (depósito); cuando emite pagarés a la vista y al portador acep

(10) Enrique Araujo Núñez. Ob. Cit. Pág. 39

tados por la confianza de que el banco los convertirá en moneda legal en el momento en que se presenten para su pago (emisión de billetes de banco); cuando obtiene de otro banco el pago anticipado de documentos, que a su vez anticipó a sus propios clientes (redescuento); o cuando coopera de cualquier otro modo a la subscripción y emisión de préstamos colectivos (emisión de obligaciones), etc., ¿que hace el banco en todos estos casos? obtiene crédito de los que le fían en su solvencia, en su honradez, en su capacidad; y si tal hace, es con el fin de que disfruten del crédito por el obtenido sus propios y directos deudores, bajo condiciones mas honerosas que las aceptadas por el mismo, y qué hace el banco cuando paga anticipadamente un documento de crédito (descuento); o cuando presta dinero sobre simples garantías personales, o bien con garantías reales determinadas, las más veces de títulos o valores muebles (préstamos o anticipos) o cuando se obliga a proporcionar al cliente una suma determinada autorizándolo para que disponga de ella durante cierto plazo y en una o varias partidas, generalmente por medio de cheques con la obligación correlativa de restituirla junto con los intereses y la comisión (apertura de Crédito), etc.? pues lo, que hace es conceder a los clientes el crédito aue ha obtenido de otros realiza con el crédito activo la especulación de la alza iniciada con el pasivo".

"Operan . pues, los banqueros merced al — crédito de que disfrutan, con capitales ajenos, — con los fondos de su clientela, por manera que su función característica consiste, como ya lo hemos dicho en servir de intermediarios entre las personas que le confían sus capitales indispensables y aquellos que lo necesitan y demandan. El capital propio del banco ordinariamente solo sirve de garantía para sus acreedores, la que se hará efectiva — en el caso en que desgraciadas operaciones lleguen a determinar una situación de crisis o de quiebra"

"Bien pueden los bancos disponer de los fondos ajenos, sin contar con el consentimiento — de los depositantes, para prestarlos a quienes los solicitan. "La práctica nos enseña —dice un escritor maestro — que los hombres de negocios que colocan su dinero en el banco en cuenta corriente o — depósito a la vista, es decir los capitalistas que de pronto no lo necesitan, no lo piden en cuatro o seis meses en tiempos normales y el banquero aprovecha ese tiempo para prestar ese dinero durante — noventa días a los capitalistas que solamente lo — necesitan dentro del plazo de los noventa días."

"El prestamos a plazos cortos, improrrogables, a personas que no pueden retardar el pago, sin ser declarados en quiebra y arruinadas, hace —

que la verdadera clientela de los Bancos, irreprochable conforme a principios de la ciencia financiera sean los comerciantes". (11)

(11) Felipe de Jesus Tena. Derecho Mercantil Mexicano. no. Págs. 75 y 76.

CAPITULO TERCERO

EL CREDITO DERECHO ECONOMICO DEL TRABAJADOR.

- I).- Antecedentes Negativos en la Historia Nacional la Tienda de Raya y la necesidad de su supresión, para la no repetición de la violación de los Derechos del Trabajador.
- II).- Otros comentarios históricos
- III).- Crédito como derecho económico de los trabajadores.

I).- ANTECEDENTES NEGATIVOS EN LA HISTORIA NACIONAL DE LA TIENDA DE RAYA Y SU SUPRESION, PARA LA NO REPETICION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR.

Para tener un panorama totalizador de lo que significa el paso trascendental que el poder - Ejecutivo otorgó a través de un fideicomiso de carácter eminentemente social como lo es la creación de un organismo denominado FONACOT, para ayudar - a la dignificación del trabajador económicamente - hablando, es necesario también describir a grandes rasgos lo que constituye un antecedente negativo, - que creó una imagen de despotismo a la etapa porfiriana, como lo es la Tienda de Raya, que tan ingrata memoria dejó en todos los campesinos y obreros de nuestra patria así el economista Lic. Jesús Silva Herzog nos hace una brillante disertación en los siguientes términos: "El casco de la gran Hacienda o sea lo que podemos llamar el centro de la propiedad rústica, estaba rodeado por altos y sólidos muros protectores. Esto en cuanto a las viejas fincas coloniales o construidos en el siglo - XIX durante el largo periodo de Revoluciones y - Anarquía". (1)

(1) Jesús Silva Herzog. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Tomo I. 1962, Pág. 27 Fondo Cultural Económico.

Las nuevas grandes Haciendas, organizadas al amparo de la paz porfiriana, ya no necesitaron de esos altos muros que daban a las antiguas Haciendas, la apariencia de fortalezas medievales, pero todas las grandes Haciendas de principios de siglo, tenian por regla general los mismos edificios e igual o muy semejante organización" (2)

"El caso de la finca se componia de la gran casona del propietario, las casas del administrador, la casa o casas de los empleados las oficinas o el escritorio como generalmente se decia. La Tienda de raya, la iglesia y la cárcel; Además — los trojes, los establos y la huerta.

"En la casona del propietario se podia — disfrutar de todas o casi todas las comodidades — la vida moderna; luz eléctrica, baños de agua tibia, salón de billar, salas espaciosas, el enorme comedor y numerosas recámaras; todo amueblado con lujo, a veces con demasiado lujo y notorio mal gusto. En algunas fincas no faltaba frente al edificio principal, el jardín cultivado con esmero por manos expertas, con sus árboles frondosos y varias plantas ornamentales.

(2) Jesús Silva Herzog Ob. Cit. pág. 28

"La casa del administrador no carecía de todo lo necesario para una familia de la clase media acomodada. Las demás casas del personal de confianza, estaban en relación con la categoría administrativa y social de los ocupantes" (3)

"La tienda de raya desempeñaba un papel importantísimo en aquella organización, allí se vendía la manta, el jabón, el maíz, el frijol, el aguardiente y por supuesto otras mercancías, al peón y su familia, a precios generalmente más altos que los del mercado y no siempre de buena calidad. El Jornal se pagaba con mercancías y sólo cuando sobraba un poco, solía completarse con monedas de curso legal. En la Tienda de Raya, se llevaba al peón cuenta minusiosa de sus deudas, las cuales se pasaban de padres a hijos las deudas y jamás podían extinguirse, entre otras razones, porque las necesidades elementales del peón y su familia no podían llenarse con el exiguo jornal. Al hacendado le convenía tener peones endeudados porque así le era más fácil tenerlos arraigados a la tierra y explotarlos mejor " (4)

(3) Jesús Silva Herzog, ob. cit. Pág. 28

(4) Jesús Silva Herzog, ob, cit. pág. 28 y 29

"Por otra parte, la iglesia también desempeñaba un papel de indudable significación. Allí estaba el cura para guiar al rebaño por el buen camino; allí estaba para hablar a los desdichados, a los miserables, a los hambrientos, de la resignación cristiana y de las delicias que les esperaban en el cielo, al mismo tiempo que de los tormentos del infierno para los desobedientes, para aquellos que no acataran con humildad las órdenes de los amos. Y si la coerción económica de la Tienda de Raya y la coerción moral del cura no resultaba suficientes para mantener en la obediencia al jornalero, entonces allí estaba la cárcel, del hacendado y los castigos corporales para someterlo, allí estaba el inmenso poder del propietario para enviar al rebelde a formar en las filas del ejército de forzados del porfirismo" (5)

"A unos quierientos o mil metros del casco de la hacienda se levantaban los jacales de los peones, casuchas de uno o dos cuartos, comúnmente de uno solo, construídas de adobe, pedazos de tabla o ramas de árbol, según las regiones del país, jacales sin ventana y piso de tierra; cocina, comedor y recámaras, todo en una misma habitación de 20 a 30 metros cuadrados, muebles: el pequeño bracerero para cocinar, el metate y el comal para las tortillas, cazuelas, platos y jarras hechos de barro y los petates para dormir, el peon, la mujer y la numerosa prole". (6)

(5,6) Jesús Silva Herzog Ob. cit. págs. 28 y 29

"Los ochocientos cuarenta hacendados -- que registra el censo de 1910 vivían con holgura económica. El administrador les enviaba periódicamente buenas sumas de dinero, producto de las ventas de maíz, frijol, trigo o del ganado mayor y menor la casa del gran propietario en la capital del estado o en la de la República, se distinguía por lo espaciosa, los muebles lujosos, las alfombras de alta lana y la numerosa servidumbre. El hacendado vivía lo mejor que podía vivirse desde el punto de vista material. Se sentía aristócrata, perteneciente a una especie Zootécnica privilegiada y tenía clara conciencia de su grandeza y de su poder. Era Altivo, orgulloso y a veces gastador. Gozaba de la amistad de los altos funcionarios del porfirismo y de la consideración y del respeto de todo. Allí va don fulano, el dueño de tal hacienda, decían los pobres diablos con un dejo de envidia cuando lo veían pasar; pero si se acercaba a ellos, se quitaban el sombrero para saludarlo. El hacendado no era culto ni tenía, por supuesto, ideas generales sobre el mundo, el hombre y el universo. Era católico por rutina o conveniencia y porfirista convencido por ambos casos. Había hacendados benévulos y otros que no lo eran; pero todos explotaban sistemáticamente al infortunado jornalero" (7)

(7) Jesús Silva Herzog. Ob. cit. Pág. 32

"Los administradores de las haciendas — vivían bien aún cuando sin las grandes ventajas — económicas, sociales y políticas del gran propietario. Estaban legados a él y tuvieron que correr su misma o parecida suerte. El personal de confianza, empleados del escritorio, dependientes de la tienda de raya, mayordomos de campo y caporales formaban parte de una especie de clase media y rural, estaban también ligados al amo y disfrutaban de un medio pasar. Por regla general, además del sueldo que nunca era muy alto se les daban buenas tierras en apariencia, cuyo cultivo estaba a cargo de peones que ellos pagaban y solían vigilar. Así cuando el año era bueno, mejoraban sus ingresos. — Con ese personal de confianza vinculado al propietario se formaron las guardias blancas que estuvieron primero en contra de los grupos revolucionarios y después en contra de los agraristas, es decir de los campesinos que después de 1917 lucharon por la restitución o dotación de ejidos, (8).

"El administrador de una gran hacienda — recibía un sueldo de ochenta a cien pesos mensuales además de casa tierras para cultivar a medias y — otras ventajas menores. Los sueldos del tenedor de libros, mayordomos y otros empleados y dependientes, fluctuaban entre ocho y quince pesos a la se-

(8) Jesus Silva Herzog, ob. cit. pág. 33 y 38

mana y los de caporales y monteros, entre tres y cinco pesos"(9).

"... El ya citado Bulnes escribió con razón que"... El hombre antes que animal religioso, moral, político, es un animal económico como todos y con raras excepciones, todo lo sacrifica por sus alimentos, comenzando por la religión, cuando conoce que ésta se los arrebatara. " "En otra parte dice: "Toda clase social famélica sujeta a su moral, su libertad y toda su acción a salvarse del hambre y el campesino mexicano - cabe agregar- necesitaba salvarse del hambre y se arrojó al torbellino de la revolución" • (10)

"Al peón de las haciendas mexicanas no puede llamársele siervo si se quiere usar una terminología estricta, ni señor feudal al dueño de dilatados territorios, ni tampoco feudalismo a la organización agraria en las épocas del gobierno de Porfirio Díaz; pero si se quisiese encontrar una cierta analogía más o menos aproximada, no es del todo arbitrario comparar la estructura económica, social y política del campo mexicano de aquel período con el feudalismo europeo; al gran hacendado con el señor feudal del siglo XVII; y al peón con-

(9,10) Jesús Silva Herzog. ob. cit. Págs. 33 y 38)

el siervo medieval; empero, por tener características privativas es más exacto llamar simplemente — peón al jornalero del campo; hacendado al poderoso terrateniente y hacendismo al sistema, como le llamó por primera vez Bla Urrea, en un brillante artículo publicado hace ya quince decenios". (11)

"El peón de las haciendas, es el mejor — de los casos, estaba sometido a la LEY DE BRONCE-DE FERNANDO LASALLE. Esta Ley puede enunciarse — en la forma siguiente: Una máquina para trabajar, para moverse necesita combustible y el propietario tendrá inevitablemente que hacer ese gasto; más — como la máquina no es de duración indefinida hay — que ir amortiguando año tras año la suma que costó a fin de sustituirla por una nueva, cuando ya no — sea útil a causa de sus desgastes. Pues bien, según Lasalle, la vida del trabajador es como la de la máquina, su salario le permite alimentar al — combustible y alimentar a sus hijos, quén o quienes le sustituirán la amortización de la máquina, — cuando él, por haber envejecido, ya no puede trabajar". (12)

"Si, el peón estaba sometido a la ley de bronce por que su miserable jornal apenas bastaba-

(11,12) Jesus Silva Herzóg Ob. cit. pág. 387

para que él y su familia comieran lo indispensable para no perecer. Sus hijos, desnutridos víctima de la injuria, de la ignorancia y enfermedades infecciosas, morían con frecuencia antes de cumplir dos años. En cuanto a aquellos que a pesar de todo triunfaban en un medio tan hostil, su destino eran ser para siempre peones de la finca como sus padres, sus abuelos y todos sus antepasados".(13)

En otra parte de la misma obra citada y en concreto cuando se refiere a la PARTE DEL DISCURSO SOBRE EL PROBLEMA AGRARIO PRONUNCIADO EL 3 DE DICIEMBRE DE 1912, POR EL DIPUTADO LUIS CABRERA, SE REALIZA DE UNA MANERA MAS CLARA, AUNQUE ESTRUJANTE.

La manera de como vive en aquel entonces el país, su clasificación y el salario mínimo que percibía circunscrito al sistema explotador del porfiriato representado en la tienda de raya expresado en los siguientes términos: "La hacienda, tal como la encontramos de quince años a esta parte en la Mesa Central, tiene dos clases de sirvientes o jornaleros: el peón de año y el peón de tarea ". (14)

(13) Jesús Silva Herzog ob. ci. pág. 38

(14) Jesús Silva Herzog ob. cit. pág. 275.

"El peón de año es el peón "acasillado", como generalmente se dice, que goza de ciertos privilegios sobre cualquier peón extraño con la condición de que "se acasille", de que se establezca y traiga a su familia a vivir en el casco de la hacienda y permanezca al servicio de ella por todo el año. El peón de tarea es el que ocasionalmente con motivo de la siembra o con motivo de la cosecha viene a prestar sus servicios a la finca" (15)

"El peón del año tiene el salario más insignificante que puede atender una bestia humana, tiene un salario inferior al que necesita para su sostenimiento, inferior todavía a la que se necesita para la manutención de una buena mula ¿porque? ¿Existe ese salario? ¿técnicamente es posible que un hombre viva con ese salario? pues no es posible que viva con ese salario; pero, el salario existe en éstas condiciones de inferioridad por las siguientes razones; "La hacienda puede pagar por ejemplo o calcula poder pagar, un promedio de \$120.00 por los cuatro meses que necesita las labores del peón; esto significaría que tendría que pagar en cuatro meses a razón de \$30.00 o sea \$1.00 a un buen peón que le bastaría para todas las labores del año. Pero si recibiera al peón y lo dejara ir nuevamente, tendría las dificultades consiguientes de la busca de brazos, Se ve entonces

(15) Jesús Silva Herzog ob, cit. pág. 275

en la necesidad de procurar la permanencia de ese peón dentro de la finca, diluyendo el salario de cuatro meses en todo el curso del año, pagando el jornal de \$0.31 diario, o sean los mismos \$120.00 al año (16)

"El jornal de \$0.31 diarios, para el peón del año es ya un magnifico salario que no en todas partes alcanza, generalmente el peón del año gaba. \$0.25".

"El peón de año será conseguido a un reducidísimo salario; pero con la condición de que permanezca ahí y de que ahí tenga a su familia, es decir, el precio de su libertad; como váis a verlo tiene asegurado el trabajo para todo el año, aunque sea con un jornal insignificante, un salario que es inferior al flete que gana el más malo de los caballos o a la más mala de las acémilas si se le pone de alquilar. El dueño de la finca paga, pues, un salario, que oscilando alrededor de \$0.25 diarios, no basta para las necesidades del peón; por consiguiente, el hacendado busca la manera de conservar ese peón "acasillado " (17)

"Si dispone del jefe político, que no es

mas que un mozo de pie de estribo del hacendado; -- si dispone del arma tremenda del contingente esa -- terrible amenaza que viene pasando hace mucho sobre nuestras clases rurales; si dispone de la tlapizquera para encerrarlo cuando quiere irse de la finca; si dispone en fin del poder y de la fuerza, puede tener los peones que necesite y puede estar cierto de que ahí permanecerá. Pero en canto éstos medios meramente represivos le falta, el dueño de la finca tiene que acudir a otros, tiene que aflojar un poco y acudir a medios económicos y de otros orden de atracción para conservar todavía al peón. Voy a enumerarlos:

"El precio a que tienen derecho de obtener el maiz los peones de la hacienda, constituye uno de los complementos del salario del peon de año. Si el maiz vale generalmente en el mercado \$8.00 pesos o diez pesos, no importa; de la cosecha de la hacienda siempre se ha aportado maiz -- suficiente para poder dar constantemente al peón de año el maiz a seis pesos, a seis reales la -- cuartilla. Media cuartilla semanal es la dotación regular de la familia del peón. Este ya es un incentivo económico y de hecho es un pequeño -- aumento al salario del peón, supuesto que se le rebaja el valor del maiz y se le da en el maiz un pequeño complemento a sus salario, no mucho apenas -- lo suficiente para que no se muera de hambre. Y esto tiene el carácter de un favor del amo a los peo

nes del año.

"En la zona pulquera se conoce otro aumento al salario del peón tlachiquero: Le llaman el Tlaxilole es la ración de pulque que al caer la tarde y después de cantar el alabado, recibe el tlachiquero, para las necesidades de su familia, y que, o lo bebe o lo vende o lo va a depositar en algo que él llama un panal, en un tronco de maguey y donde sirve de semilla para una fabricación clandestina, lo general es que se lo beba o lo venda pero de todos modos el tlaxilole constituye un pequeño aumento al salario del peón tlachiquero". (18)

"Siguen los fiados en la tienda de raya, la tienda de raya no es un simple abuso de los hacendados; es una necesidad económica en el sistema de manejo de una finca; no se concibe una hacienda sin tienda de raya; y no, va a ser éste el momento en que yo haga disgregaciones acerca de los medios de suprimirlas supuesto que ya hemos recibido la iniciativa de los señores Ramírez, Martínez y Nieto, en mi concepto muy atinado. La tienda de Raya es el lugar en donde el hacendado fía las mercancías al peón lo cual se considera un beneficio para el jornalero; pero, al mismo tiempo, es el banco del hacendado. Los complementos al salario de-

(18) Jesús Silva Herzog, ob. cit. pág. 277

que antes he hablado, constituye las larguezas de la finca que el hacendado, entrega con la mano derecha, con la mano izquierda o sea por conducto de la tienda de raya, al hacendado recoge los excesos del salario que había pagado el jornalero, todo — eso que el peón ganaba en el maíz, en la casilla y en el tlaxilole, todo eso lo devuelve en el mostrador y de la Tienda de raya o lo tiene que devolver indefectiblemente, por que el sistema de fiado perpetúa, constante, incurable en nuestras clases sociales y hasta nosotros mismos, es la muerte económica de nuestras clases pobres. El sistema de fiado tiene su más característica aplicación en la tienda de raya donde el jornalero recibe fiado, todos los días lo que necesita para comer descontándolo en su raya el domingo, pues el peón, por lo regular, no recibe al fin de la semana en efectivo, más que unos cuantos centavos; lo demás es cuestión de mera contabilidad.

"Cuando llega la semana santa, la mujer necesita unas enaguas de percal; los hijos, un par de guaraches, y el hombre, un cinturón o una camisa con que cubrir sus carnes. Como para el peón no existen absolutamente ninguna otra parte a donde acudir, más que al patrón para que le haga el préstamo de Semana Santa. El préstamo de semana-santa no excede por término de tres pesos a cinco-pesos por cada peón, y el hacendado lo hace como renglón regular de egresos, sin pensar en cobrar—

los; pero si se apunta indefectiblemente en los li
bros de la hacienda, en la cuenta especial de los-
peones adeudados, ¿ para qué, sino podrá pagarlo -
el jornalero, si tampoco el dueño de la finca pien-
sa recobrarlo? no importa; ya lo cobrará en la -
sangre de los hijos y de los nietos, hasta la ter-
cera o cuarta generación". (19)

"El préstamo de Semana Santa, se reprodu-
ce en Todos Santos con un poco más de gravedad, —
porque el préstamo de todos santos es el más impor-
tante de los tres prestamos del año, varía entre -
seis pesos por peón. Hay otros préstamos que se -
hace, con motivo de la fiesta del patrono de la -
finca; pero, por lo regular el tercer préstamo es-
el de la Noche buena, con el cual se cierra el año
Los tres préstamos del año son un aumento de sala-
rio en la apariencia; en el fondo sí lo son, pero-
son los aumentos de salarios, mas inicuo por cuan-
to constituyen la verdadera cadena de la esclavi-
tud. El peón de año gana ciento veinte pesos, pe-
ro anualmente queda adeudado en otros treinta —
pesos. Esos treinta pesos que caen gota a gota -
en los libros de la Hacienda, significan el forja-
miento de la cadena que vosotros conocéis. Una ca
dena de la cual todavía en la época a que he hecho
referencia, yo personalmente, he visto no poder —
ni querer librarme a ninguno de aquellos desgra-
ciados, que aún en la certeza de que nadie las —

(19) Jesús Silva Herzog ob. cit. pág. 279.

veía y de que podía huir sin familia o con ella a muchas leguas de distancia, no lo hacían. El Peón-endeudado, permanece en la finca más que por el temor, más que por la fuerza, por una especie de fá-cinación que le produce su deuda; considera como su cadena, como su marca de esclavitud, como su grillete, la deuda que consta en los libros de la hacienda, deudas cuyo monto nunca salva al peón — con certeza, deuda que algunas veces sube a la tre-menda suma de cuatrocientos pesos o quinientos pesos, deuda humanitaria en apariencia, cristiana — sin crédito y que no sufre más transformación en los libros de la hacienda que el dividirse a la muerte del peón en tres o cuatro partidas, que van a soportar los nuevos moquetones, que ya se encuentran al servicio de la finca". (20)

Esta es la realidad estrujante, en que vivía el campesino en la etapa del porfiriato, des-crita en ese discurso brillante pronunciado por el diputado y Lic. Luis Cabrera ante la Cámara de Di-putados, cuando México se debatía en una crisis re-volucionaria convulsiva y que el presidente Ma-dero, era incapaz para frenarlo.

II).- OTROS COMENTARIOS HISTORICOS.

Otro antecedente histórico aunque en-

(20) Jesus Silva Herzog ob. cit. pág. 280

el aspecto político, distaba de la realidad es el plan Orozquista, que así puede llamarse está firmado en la ciudad de Chihuahua, el 25 de marzo de 1912, en el cual, el artículo que interesa a nuestro estudio, es el 34 que a continuación se transcribe:

"34. Para mejorar y enaltecer la situación de la clase obrera, se implantarán desde luego, las siguientes medidas:

"I.- Supresión de las tiendas de raya, - bajo el sistema de vales, libretas o cartas-cuenta" (21)

Efectivamente, analizando dicho artículo se deja entrever que aún siendo un plan político confeccionado por generales, faltos de visión para conocer los problemas fundamentales del país, la tienda de raya, es una preocupación general, porque se daban cuenta que era un mal que definitivamente debía desaparecer con todas sus consecuencias funestas.

Después de los acontecimientos históricos que terminó con la horrenda decena trágica, perpe-

(21) Jesús Silva Herzog. Breve historia de la Revolución Mexicana Tomo II 1962 Pág. 124

trada por el usurpador Huerta asesinando en forma despiadada al presidente y vicepresidente Madero y Pino Suárez, los antecedentes históricos y económicos fueron los siguientes: "Las disposiciones de carácter social y económico que desde fines de Agosto y en el mes de Septiembre de 1914, dictaron varios jefes revolucionarios; así como también de otros sucesos de índole semejante;

"Alberto Fuentes D. gobernador y Comandante militar del Estado de Aguascalientes, por decreto en vigor a partir del 23 de Agosto establece el descanso semanal y la jornada máxima de ocho horas de trabajo" (22)

"El general Pablo González decreta con fecha 3 de septiembre en los estados de Puebla y Tlaxcala, la abolición de las deudas del proletariado del campo y de las ciudades.

"Luis F. Domínguez, gobernador y comandante militar del Estado de Tabasco ordena también la abolición de las deudas y establece, un salario mínimo y la jornada máxima de ocho horas" (23)

(22,23) Jesus Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana Fondo de Cultura Económica. tomo II 1962 pág. 125

El Decreto más completo expedido en aquellos días, sobre la materia que nos ocupa, fue sin duda alguna el del general Eulalio Gutiérrez, Gobernador y Comandante Militar del Estado de San Luis-Potosí". "En dicho decreto, fechado el 15 de septiembre, se señala un salario mínimo para toda clase de trabajadores; se establece la jornada máxima de nueve horas, se suprimen las tiendas de raya, se prescriben las deudas de los peones y se dictan una serie de disposiciones tendientes a mejorar su nivel de vida. Además ordena el Decreto citado la organización del Departamento de Trabajo y del Estado, con el objeto de ayudar a resolver sus problemas a los trabajadores de las fincas rústicas de las minas y de las Industrias de transformación " (24)

(24) Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana Fondo de Cultura Económica, Tomo II. 1962 pág. 125.

III. CREDITO DERECHO ECONOMICO DE LOS TRABAJADORES

En las condiciones económicas en que se encuentra el Comercio Nacional es más que un reconocimiento de la personalidad crediticia de los Trabajadores, una necesidad imperiosa de aumentar la demanda de artículos para el hogar, los trabajadores que son los que producen esos artículos nunca habían podido considerarse como los destinatarios debido a los sistemas de crédito comercial que impedían que un obrero pudiera tan solo pensar en tener algún artículo, ya no de lujo sino indispensable en su hogar.

El Derecho Social va rompiendo con los modelos clásicos del derecho burgués, el Derecho Social como destino el abrogar las leyes protectoras de los poderosos, el Derecho Social habrá de realizar, en beneficio del pueblo débil, los principios contenidos en sus artículos 3o. 27, 28 y 123 y no sólo lo escrito en ellos sino el pensamiento de los Constituyentes y los que lucharon por esta patria que apenas empieza a brindar el derecho a sus hijos más pobres, de disfrutar, mediante sistemas de crédito más justos, los bienes y servicios que ellos mismos producen.

El Derecho económico visto como un dere-

cho Social, tiende a la dignificación de la persona humana, permitiendo que los más débiles participen de los productos que la estructura económica lanza al mercado.

Debido a los sistemas de crédito que siempre ha protegido a los poderosos los trabajadores nunca han llegado a participar de lo que ellos fabrican.

El Derecho Económico Social crea una figura jurídica, el FONACOT, mediante el cual los trabajadores van a poder adquirir bienes y servicios que haciendo uso de este derecho de crédito sus hogares se irán beneficiando.

Al aumentar el poder adquisitivo los productos encontraron un mercado más amplio y los comerciantes obtendrán ganancias y si actúan con sentido patriótico, aumentarán salarios y fuentes de trabajo.

El Crédito Social debe llegar también al campo y esto está logrado al menos aumentando el mercado de consumo de artículos de primerísima necesidad para los campesinos mediante el buen fun-

cionamiento del sistema de Crédito Bancario Rural-
y el aumento de los precios de garantía de los pro
ductos que el campesino da al mercado nacional e -
internacional.

El Derecho de Crédito se considerará como
Derecho Social cuando éste proteja a los que viven
de su trabajo y fundamentalmente a los económica-
mente débiles.

Llegará el día en que el Código de Co-
mercio sea una Institución, que forma parte de la-
Legislación Social Mexicana.

CAPITULO CUARTO.

¿QUE ES EL FONACOT?

- I.- ESTRUCTURA LEGAL DEL FONACOT
- II.- NACIMIENTO DE UN NUEVO DERECHO SOCIAL DEL TRABAJADOR FONACOT.
- III.- COMENTARIOS A ESTE INSTITUTO.

I.- ESTRUCTURA LEGAL DEL FONACOT.

El Derecho Social deriva de los artículos 30., 227, 28, y 123 de la Constitución Político Social de 1917, su contenido Tutelar Protector y Reivindicador de los económicamente débiles, lleva como fin la realización de Justicia Social.

El Régimen Actual está procurando la Reglamentación de los citados Artículos Constitucionales la conquista de los proletarios plasmada — en el máximo documento Jurídico de la Revolución — empieza a dar frutos en beneficio de los más necesitados.

La Legislación Social cada día se está — enriqueciendo lentamente, pero efectiva, por los — beneficios llegarán a sus destinatarios.

La Legislación Social Reglamentaria del artículo 30. Constitucional, conjuntamente con una política fiscal bien encauzada, se manifiesta en — la Ley Federal de Educación, en los Reglamentos de Educación por Adultos, Sistema de Certificación de Conocimientos y Educación abierta, y otros reglamentos tendientes a reducir el alto índice de ignorancia que existe en nuestro Pueblo.

Del artículo 27 Constitucional se Reglamentó con la Ley de Reforma Agraria, la Ley Federal de Aguas, Legislación Minera y se encuentra un proyecto importante de la Ley de Asentamiento Humano entre, otras muchas que tiende a proteger al proletariado del campo.

En el Artículo 28 Constitucional encontramos, Legislación en Materia de Cooperativas y la más joven la Ley de Protección al Consumidor, además de medidas económicas protectoras del pueblo en general.

Nuestro artículo 123 se ha visto enriquecido con reformas y adiciones y reglamentaciones tanto al mismo Artículo como a sus leyes reglamentarias, entre otras encontramos:

La Nueva Ley Federal del trabajo (Reglamentaria del Apartado A del Artículo 123).

La Ley Federal del Trabajo (Reglamentaria del Apartado B del artículo 123).

La Nueva Ley del Seguro Social.

La Ley del I.S.S.S.T.E.

La Ley del INFONAVIT

Decretos que crean:

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

La Editorial de los Trabajadores y

El más importante para nuestro trabajo -
que crea el FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

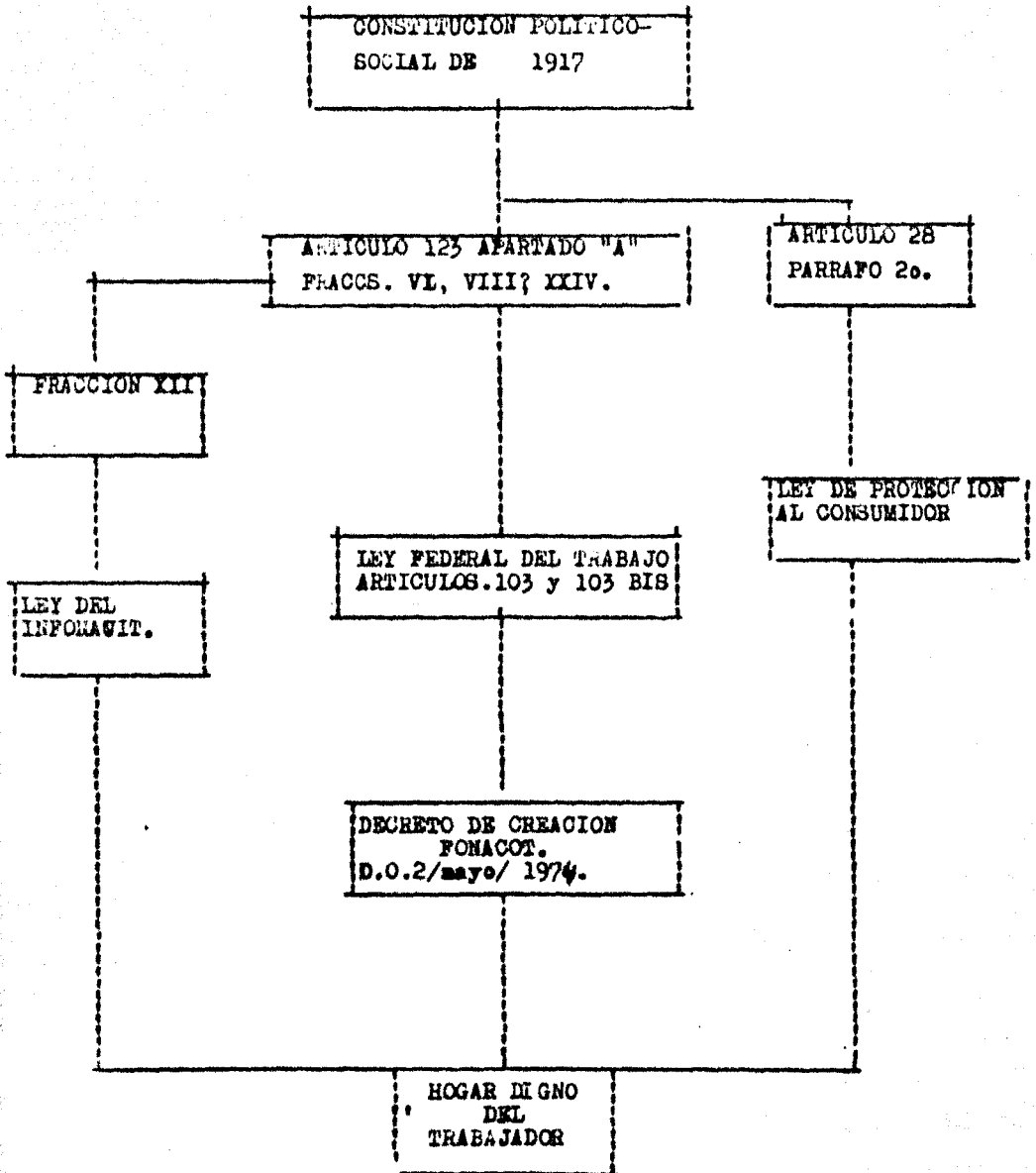
Tres Instituciones refuerzan el Derecho
a la Habitación digna de los trabajado--
res.

EL INFONAVIT, le proporcionará un inmue-
ble digno

EL FONACOT, les permitirá mediante un sis-
tema justo, adquirir los bienes y servi-
cios más indispensables.

Y la Ley de Protección al consumidor los
protegerá de los abusos de los comercian-
tes.

ESTRUCTURA LEGAL DEL FONACOT.



II.- NACIMIENTO DE UN NUEVO DERECHO SOCIAL DEL TRAJADOR FONACOT.

Día 2 de mayo de 1974, en el Diario Oficial de la Federación fue publicada la Constitución de Fideicomiso de carácter social para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, previsto por el artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo, que dice lo siguiente:

"Decreto que ordena la Constitución de un Fideicomiso para la operación del Fondo del Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores, previsto por el artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.....

C O N S I D E R A N D O:

"Que la legislación Laboral, además de prescribir normas de protección al salario, que asegurar su percepción, considera de Utilidad Social el establecimiento de Instituciones y medidas que protejan su capacidad adquisitiva y faciliten-

a los trabajadores el acceso a los satisfactores - que requieren como jefes de familia en el orden material, social y cultural y para proveer así mismo a la educación de sus hijos.

"Que la vivienda y los bienes que la hacen habitable constituyan el núcleo del patrimonio familiar y que, por lo mismo deben ser objeto de protección que promuevan el desarrollo económico a través de la ampliación de la demanda interna y — del impulso Al Sistema Productivo mediante la vigorización del consumo necesario para el bienestar;

"Que las condiciones del mercado al que los trabajadores acuden, en su carácter de consumidores, los han mantenido aislados y desprovistos de apoyo para obtener un trato equitativo en las transacciones comerciales, lo que contrarresta la lucha social y prolongan sistemas de explotación contrarias, al Mandato Constitucional.

"Que la ausencia de instituciones y medidas eficaces de protección en las operaciones y crediticias que realizan los trabajadores, propicia a menudo, prácticas lesivas que vulneran su economía y que, en consecuencia es necesario pugnar por la consecución de créditos socialmente justas para la adquisición de los satisfactores indis-

pensables al decoro de la vida de los trabajadores y de sus familias;

"Que el Congreso de la Unión dispuso en las reformas a la Ley Federal del Trabajo del 30 de diciembre de 1973, la creación de un Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores y que, conforme a esa norma, compete el Ejecutivo Federal determinar la forma y términos de su establecimiento y proveer lo necesario para administrar la institución;

"Que es propósito del Gobierno de la República promover una política de participación y corresponsabilidad en la solución de los problemas nacionales y que ésta ha encontrado un cause eficaz en los Sistemas de Organización Tripartita, que prevee diversos ordenamientos de nuestra legislación y que, las medidas a que se ha hecho referencia requieren la coordinación de los sectores productivos y del Gobierno.

"He tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O .

"ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público como fideicomitente del -
Gobierno Federal, procederá a la constitución de -
un Fideicomiso de carácter Social y duración inde-
finida, cuyo desempeño encomendará a Nacional Fi-
nanciera, S.A., que se denominará FONDO DE FOMEN-
TO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

"ARTICULO SEGUNDO: - Los fines del Fi-
deicomiso serán:

" I.- Garantizar los créditos instituciona-
les otorgados a trabajadores para la adquisición -
de bienes de consumo duradero y para la obtención-
de servicios;

" II.- Garantizar los créditos, o en su ca-
so, otorgar financiamiento, para la operación de -
los almacenes y tiendas a que se refieren el artí-
culo 103 de la Ley Federal del Trabajo ;

" III.- Fomentar el ahorro de los trabaja-
dores;

" IV.- Facilitar a los trabajadores la ob-
tención de condiciones adecuadas de crédito y pre-
cios que les procuren un mayor poder adquisitivo.

"V.- Operar como institución descontadora para el sistema bancario respecto de operaciones de crédito relativas a la adquisición de bienes de consumo duradero o de servicio;

"VI.- Coadyuvar al establecimiento y desarrollo de procedimientos que tiendan a elevar la calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición de bienes y la obtención de servicios;

"VII.- Establecer y operar registros de afiliación de sujetos de crédito y de proveedores;

"VIII.- Fomentar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores;

"IX.- Promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga, en la mayor medida posible las necesidades de una vida digna, como lo prescribe la fracción VI del artículo 123 de la Constitución General de la República.

"ARTICULO TERCERO: El patrimonio del --

fideicomiso se integrará por:

"I.- Una aportación inicial del Gobierno-Federal de cien millones de pesos; así como aportaciones subsecuentes cuyo monto y modalidades de asignación serán establecidas en el correspondiente Contrato de Fideicomiso;

"II.- Los ingresos propios del Fondo, cualquiera que sea su origen y dos que se deriven de sus operaciones normales;

"III.- Los empréstitos que se contraigan con instituciones de crédito públicos o privados u otras organizaciones;

"ARTICULO CUARTO.- Se integrará un Comité Técnico y de Distribución de Fondos con representantes, propietarios, y un suplente, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público de Industria y Comercio y del Trabajo y previsión Social.

" Con tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes del Congreso del Trabajo

fideicomiso se integrará por:

"I.- Una aportación inicial del Gobierno-Federal de cien millones de pesos; así como aportaciones subsecuentes cuyo monto y modalidades de asignación serán establecidas en el correspondiente Contrato de Fideicomiso;

"II.- Los ingresos propios del Fondo, cualquiera que sea su origen y dos que se deriven de sus operaciones normales;

"III.- Los empréstitos que se contraigan con instituciones de crédito públicos o privados u otras organizaciones;

"ARTICULO CUARTO.- Se integrará un Comité Técnico y de Distribución de Fondos con representantes, propietarios, y un suplente, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público de Industria y Comercio y del Trabajo y previsión Social.

" Con tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes del Congreso del Trabajo

"Con un representante propietario y su-
plente de las Organizaciones siguientes: Asocia-
ción de Banqueros de México, Confederación de Cáma-
ras Nacionales de Comercio y Confederación de Cá-
maras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos

"Será Presidente del Comité Técnico y —
de Distribución de Fondos el representante de la —
Secretaría del Trabajo y Previsión Social que ten-
drá voto de calidad.

"La institución fiduciaria estará repre-
sentada en el Comité Técnico y de Distribución de-
fondos con voz pero sin voto.

"ARTICULO V.- Las reglas de operación —
del Fondo serán restablecidos en el respectivo Con-
trato de Fideicomiso.

"ARTICULO VI.- SEXTO El Comité Técnico y
de Distribución de Fondos tendrá las siguientes —
atribuciones.

"I.- Autorizar las operaciones que se rea-
lizan con cargo al Fondo Fideicomitado.

"II. Fijar a proposición del Fiduciario - los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse en virtud de las operaciones:

"III.- Determinar las normas que puedan ampliar las operaciones del Fondo a otros sectores de ingresos fijos.

"IV.- Aprobar la Contratación de Crédito-destinados a incrementar los recursos del Fondo.

"V.- Aprobar el presupuesto anual de gastos de administración del fondo y

"VI.- Los demás que le atribuyen este Decreto, las reglas de operación y el Contrato de Fideicomiso, respectivo.

"ARTICULO SEPTIMO.- El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

"I.- Asistir a las sesiones del Comité Téc

nico, con voz pero sin voto.

"II.- Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;

"III.- Establecer y operar los registros de sujetos de crédito y de proveedores;

"IV.- Presentar anualmente al Comité Técnico, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el Informe de actividades del ejercicio anterior.

"V.- Presentar al Comité Técnico, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingreso y de egreso el proyecto de gastos y los planes de operación para el año siguiente.

"VI.- Presentar a la consideración del Comité Técnico, un informe mensual sobre las actividades del Fondo;

"VII.- Presentar al Comité Técnico para su consideración y aprobación en su caso, los pro-

yectos de operación para el año siguiente.

"VIII.- Los demás que le atribuye este De
creto las reglas de operación y el correspondien-
te Contrato de Fideicomiso.

TRANSITORIOS:

" PRIMERO.- El presente Decreto entrará en
vigor el día siguiente de su publicación "En el -
Diario Oficial de la Federación".

"SEGUNDO.- Dentro de los treinta días si-
guientes a la expedición de este decreto, la Secre
taría de Hacienda y Crédito Público constituirá el
fideicomiso a que se refiere el mismo.

"Dado en la residencia del Poder Ejecuti
vo Federal de la Ciudad de México, D.F., a los -
treinta días del mes de abril de mil novecientos -
setenta y cuatro. "Año de la Rúbrica Federal y -
del Senado". El Presidente Constitucional de los-
Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez,
Rubrica. El Secretario del Trabajo y Previsión So-
cial, Porfirio Muñoz Ledo, Rúbricas. El Secretario
de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo
Rubricas". El Secretario de Industria y Comercio-

**José Campillo Sainz. Rúbricas." El Secretario de-
Gobernación, Mario Moya Palencia. Rúbricas"**

*** Diario Oficial de la Federación jueves 2 de mayo
de 1974 Tomo CCCXXIV, No. 1 Págs. 23 y 24.**

III.- COMENTARIO A ESTE INSTITUTO:

a).- POR EL TRATADISTA MARIO DE LA CUEVA.

En el prologo a la Segunda Edición de su libro el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, el Dr Mario de la Cueva, señala enfáticamente lo siguiente:

"Dos hechos, independientemente de algunas deficiencias que puedan encontrarse en ellos alegran no obstante la marcha ascendente del derecho del trabajo: el rock and rol de los precios, - que aún no concluye, consecuencia....

"La segunda medida posee una trascendencia que aún no ha sido relevada suficientemente: - el 30 de diciembre último, El Congreso de la Unión dictó un Decreto Reformatorio de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, cuyo principio fundamental se presentó como una adición al artículo 90:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y facili-

III.- COMENTARIO A ESTE INSTITUTO:

a).- POR EL TRATADISTA MARIO DE LA CUEVA.

En el prologo a la Segunda Edición de su libro el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, el Dr Mario de la Cueva, señala enfáticamente lo siguiente:

"Dos hechos, independientemente de algunas deficiencias que puedan encontrarse en ellos - alegran no obstante la: marcha ascendente del derecho del trabajo: el rock and rol de los precios, - que aún no concluye, consecuencia....

"La segunda medida posee una trascendencia que aún no ha sido relevada suficientemente: - el 30 de diciembre último, El Congreso de la Unión dictó un Decreto Reformatório de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, cuyo principio fundamental se presentó como una adición al artículo 90:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y facili-

ten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

"El artículo 103 de la Ley autorizó la creación por convenio entre trabajadores y patronos de "Almacenes y tiendas en las que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar", y adoptó un grupo de precauciones para evitar que éstos economatos se convirtieran en nuevas tiendas de raya, disposiciones que se comentan en el capítulo respectivo; el decreto de Diciembre precisó que estos almacenes y tiendas podrían crearse para una o varias empresas. La adición al Artículo 90 presupone una forma de financiamiento que haga posible su puesta en otra; así lo entendió el Congreso Federal, por lo que en el artículo 103 Bis, consignó la base para la creación de un FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES:

"El Ejecutivo Federal reglamentará la forma y términos en que se establecerá un fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y garantizará así mismo créditos institucionales, baratos y oportunos para la adquisición de bienes y el pago de servicios por par

te de los trabajadores.

"Por último, las reformas a los artículos 97 y 110 aceptaron los descuentos a los salarios para el pago de los créditos que se otorguen a los trabajadores, siempre que sean aceptados libremente y no excedan mensualmente del 10% del monto de los salarios mínimos y del 20 de los superiores.

"Antes de referirnos a la trascendencia de la idea, dedicamos unas líneas a señalar lo que consideramos sus deficiencias técnicas y su posible oposición a los mandatos a la Carta Magna; —

"a).— La norma básica se encuentra mal colocada en el artículo 90, lo que significa falta de Técnica Legislativa, ; primeramente, porque es una medida de protección al salario y no una disposición complementaria del Concepto del salario mínimo y— en segundo, porque no se limita a él, sino que se aplica a todos los salarios, cuestión sobre la que no puede existir duda, toda vez que el artículo — 103 bis tiene un sentido general y el 110 — autoriza los descuentos para los salarios superiores al mínimo; b.— Nos preocupa grandemente la — autorización para que operen descuentos sobre el — salario mínimo, porque la fracción VIII del apartado "A" del artículo 123 dice que "el salario míni-

mo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento". Es inquietante que el Poder Legislativo pase tan fácilmente un vicio de inconstitucionalidad. Es cierto que la Ley aceptó dos posibilidades, pero ambas están contenidas en el mismo artículo 123: concierne la primera a las pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, la que se funda en el Salario Mínimo, de conformidad con la fracción VI del precepto constitucional, posee un carácter familiar; la segunda se relaciona con el pago de pensiones para la adquisición de habitaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción XII del mismo precepto. Además las de 1931 y 1970, no admitieron los descuentos ni siquiera por deudas contraídas con la empresa, por errores, pérdidas, averías y compra de artículos elaborados por ellas; y si lo autorizaron para los salarios superiores, dispusieron que el mínimo permaneciera intocado; c).- El endeudamiento de los trabajadores de salario mínimo revisa aspectos de suma gravedad y fue el origen y el odio hacia las tiendas de raya. El peligro crece por cuanto la reforma no fijó un límite máximo para el monto de los créditos y porque los autoriza para el pago de servicios ¿de enseñanza?, ¿de médico? o ¿de abogado?; d).- Creemos que la solución prudente debió ir más allá del fondo del problema, mediante la multiplicación de almacenes y tiendas populares la extensión de la seguridad social de los lugares a donde aún no llega y la organización de un Servicio Social de abogacía suficiente; e).- La

ausencia de límites al monto de los créditos es —
 asimismo motivo de preocupación respecto de los —
 trabajadores de salario superior al mínimo, porque
 el endeudamiento es una forma de enajenación de —
 los ingresos que son, en la mayoría de los casos —
 el patrimonio único del trabajador y la fuente pa-
 ra la vida de la familia. La ley de 1931 y la vi-
 gente, acabamos de decirlo, autorizaron los des—
 cuentos por responsabilidades contraídas por las —
 empresas o por adquisición de artículos produci—
 dos por los mismos, pero su monto no podía ser ma-
 yor del importe del salario de un mes" (1)

El mismo Tratadista en el Capítulo --
 XXVIII de su libro EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL-
 TRABAJO, denominado "La Defensa del Salario", se--
 ñala la siguiente:

"a).- La prohibición del Truck-System y-
 de la tienda de raya.

"La declaración de Derechos Sociales con
 tiene dos disposiciones de inestimable valor, en --
 las que se prohíbe las dos formas de explotación --
 del trabajo a que se refiere el rubro de éste párra-
 fo: la primera fracción X del artículo 123 que or-
dena el pago del salario en efectivo en moneda --

(1) Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho del Trabajo
 Prólogo a la Segunda Edic. pág. XXI a la XXIV

del curso legal y la consecuente prohibición de hacerlo con mercancías o con cualquier signo representativo con que se pretenda substituir la moneda es conocida nuestra. La segunda es el inciso "e" de la fracción XXVII del mismo artículo 123, que dice: "Es nula la condición que entrañe obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"I.- Las prohibiciones de la Ley nueva, Las normas constitucionales llegaron hasta el fondo de los problemas, por lo que la nueva legislación que siguió, de una manera general, los lineamientos de la ley de 1931, se concretó a precisar la efectividad de las prohibiciones.

"En el capítulo sobre el salario explicamos que la fracción X no prohíbe las prestaciones en especie como parte de la retribución de los trabajadores, sino únicamente que la parte del salario que se pague en efectivo se substituya con fichas o mercancías. Partiendo de la distinción entre salario en efectivo y salario en especie, el artículo 101 de la nueva ley expresa que "El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo..

"La segunda de las prohibiciones quedó - declarada en el artículo 5o. fracción IX de la Ley Nueva: "No producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca la obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado". Pero esta segunda prohibición ya no aparece en la Ley - como una mera defensa del salario, sino que resulta una consecuencia lógica de uno de los principios fundamentales que mencionamos en el apartado anterior de este capítulo, a saber; la libre disposición de los salarios.

"2.- La violación de las prohibiciones;- Las declaraciones puras, desprovistas de sanciones cuando se incumplen, no producen beneficios ni sirven los fines de las normas del orden jurídico, - punto de vista que es particularmente importante - en la defensa del salario de los trabajadores.

"La comisión consideró las disposiciones de la Ley de 1931, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y recordó la historia de las tiendas de raya de las haciendas porfirianas y escuchó las observaciones de los trabajadores; y después de meditar cuidadosamente las cuestiones que se generaron en-

el pasado, encontró una vez más que los principios generales del derecho del trabajo, tal como se recogieron en la ley, contenían las bases para una solución adecuada.

"Nadie puso en duda la existencia de la prohibición, pero dentro de la vigencia de la Ley de 1931, se cuestionaron las consecuencias de la violación de las normas. Desde el año de 1938 defendimos en "EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", la tesis de que la substitución de la moneda de curso legal por mercancías o vales no producen ningún efecto, "lo que quiere decir que no ha habido pago y que el trabajador puede reclamar que se le pague su salario", por lo que únicamente agregamos, con la terminología clásica; El pretendido pago es inexistente. La misma solución debe aplicarse a la tienda de raya, porque la obligación de comprar mercancías en un almacén determinado con el salario que se percibe, es una forma de Truck-Sistem, de la que ni siquiera puede decirse que esté disfrazada..

"Las ideas de entonces encuentran un apoyo preciso en los principios de la Ley Nueva, las normas de trabajo son de orden público, porque contienen los nuevos derechos sociales de la persona humana y porque su cumplimiento en beneficio de la clase trabajadora, de cada trabajador y de la so—

ciudad, quedó garantizada por el pueblo en el artículo 123; por esas mismas razones son derechos imperativos, que no pueden ser violados, pero además de éstos fundamentos generales para todas las normas de trabajo, existe un principio particular — para el salario, si bien consecuencia de aquellos — que consigna el artículo 98 de la Ley Nueva, y en su libre disposición, principio que desaparecería si se aceptara el Truck-System y la tienda de raya" (2).

(2) Mario de la Cueva.— El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.— Editorial Porrúa, México, 1964 págs. 343 al 345.

Reportaje publicado en el periódico LA PRENSA, — con fecha miércoles 11 de febrero de 1976, página-28.

"VIGILA FONACOT QUE LLEGUE SU AYUDA A LOS TRABAJADORES."

Por Alfonso Ortiz Espinoza.

"Miles de trabajadores mexicanos afiliados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), se han visto favorecidos mediante los créditos otorgados por la institución para incrementar el patrimonio familiar, con lo que además se impulsó el sistema productivo mediante la vigorización del consumo necesario para el bienestar social.

"Lo anterior se puso de manifiesto ayer — al medio día, mediante la visita que hiciera el — Licenciado Carlos Guerrero Larrañaga, Gerente General del Fonacot, a la Compañía de Industrial — de San Cristóbal, S.A., fábrica de papel instalada en Ecatepec de Morelos, Mex., a fin de enterarse — personalmente de las quejas que pudieran surgir —

derivadas de operaciones crediticias.

"Los cientos de trabajadores de la citada factoría estuvieron acordes en el sentido de -- que Fonacot les viene proporcionando eficaz servicio con prontitud y esmero, salvo en los casos -- en que las empresas comerciales proveedores de artículos para el hogar han mandado algunos aparatos defectuosos, que a la postre y ante el conocimiento de Fonacot los han cambiado al gusto del cliente.

"PROBLEMA A NIVEL DE TRABAJADORES ASALARIADOS".

"Uno de los problemas con que se ha encontrado la institución crediticia de referencia -- es la relativa a que trabajadores asalariados en -- un alto porcentaje carecen de camas y las que poseen o bien les fueron heredadas por sus progenitores, y a la fecha se encuentran inservibles, o la pésima calidad del producto las ha desvencijado, -- pero el caso es que, duermen en colchones colocados en los pisos.

"En el presente caso, Fonacot interviene

de inmediato cuando las personas afiliadas así lo desean y las proveen de lo necesario a precio de mayoreo y sin costo adicional alguno para el interesado.

"La visita que hiciera el Gerente General de Fonacot a la factoría, de la cual es Gerente el Ingeniero Samuel Marín, sirvió para hacer un amplio recorrido por las instalaciones en donde se industrializa el bagazo de caña de azúcar que queda — convertido en papel para diferentes usos, incluyendo el papel periódico y las más finas variedades — que se confeccionan. La Compañía Industrial San Cristóbal cuenta con mas de mil setecientos trabajadores, de los cuales trescientos noventa y ocho están afiliados al Fonacot y tras su filiación hecha por la institución crediticia, actualmente, — reintegran aproximadamente ciento cincuenta mil pesos mensuales". *

* Reportaja publicado en el Periódico la Prensa, 11 de febrero de 1976, Pág. 28.- "Vigila FONACOT que llegue su ayuda a los trabajadores. — autor: Alfonso Ortiz Espinoza.

CONCLUSIONES.

1.- En virtud de que la teoría integral, dé una explicación respecto a la teoría del derecho del trabajo, referente a sus efectos dinámicos ya que forman parte inseparable del derecho eminentemente social y consecuentemente, constituye un orden jurídico de esencia proteccionista, reivindicadora, pero sobre todo, netamente dignificadora para el elemento trabajador, tanto intelectuales como manuales; y toda vez que su meta a seguir es lograr el bien total para la clase trabajadora, asegurando los derechos colectivos de la misma, en su afán constante y patriótico de conseguir la justicia social, amén de que su ideal filosófico, aspira a socializar todos los bienes en el campo de la producción, al mismo tiempo, pugna porque en la vida práctica se convierta en tangibles realidades, los derechos de las asociación profesional como el sacro derecho de la huelga y porque en fin no tan solo anhela que todos los derechos habidos y por haber le sean en función social a través del tiempo y del espacio, nos hace aseverar sin temor a equivocarnos, que dada a la esencia de este enunciado, las siguientes conclusiones que dicha teoría integral se concretizan a la teoría fiel y revolucionaria del artículo 123 constitucional, pues es un mandamiento de carácter político, social, que reúne y eleva a apostolado jurídico, las an-

sias reivindicadoras del pueblo mexicano que al —
fragor de las luchas cruentas, y a base de fuego y
sangre logra obtener como una de sus más caras con—
quistas revolucionarias.

2.- Es urgente cuanto necesario, que se—
preste atención, al estudio de los problemas de la
clase trabajadora, puesto que éste inmenso sector—
de la demografía mexicana constituye uno de los —
elementos básicos como factor de la producción y —
que por ende, afecta sobremanera su índice econó—
mico y porque también visto a la luz de la teoría—
integral, como ser humano y como sujeto de derecho
y a pesar de su condición desventajosa en el plano
en que está colocado como asalariado, queda desgra—
ciadamente sujeto a una misma legislación, lo que—
significa que si no se le resuelven a fondo sus —
problemas que afectan en forma directa o indirecta
sus apremiantes necesidades lejos de tenérselas —
como factor dinámico y productivo, se convierte en
peligro inminente del equilibrio social.

3.- También hago un llamado a los obre—
ros de mi patria y a la clase trabajadora y a to—
dos los económicamente débiles para que de acuerdo
con la fuerza dialéctica de la Teoría Integral en
forma consiente y de alta responsabilidad social —
se compenetren de la esencia de la misma a la vez—

que en forma decidida en todo tiempo y en todo lugar, pugnen porque sus anhelos y las reivindicaciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, se haga real y de actualidad, es decir que acorde con las teorías que reza de que nuestra revolución de 1910, es permanente, también deberá de ser el ideal supremo de que la revolución proletaria deberá de seguir siendo permanente, además de que se concienticen en cuanto a la esencia de la misma, porque si bien es cierto, como sostiene nuestro dilecto profesor Alberto Trueba Urbina, que la revolución de 1910, tiene tintes de burguesa, entonces en conclusión se debe entender que la revolución proletaria es la única capaz e indicada para convertir en tangibles realidades las ansias reivindicativas del proletariado mexicano que trocará el azadón, el arado, el martillo, por las armas y se lanzara a la lucha fratricida, para obtener a costa de su propia vida la conquista de los derechos obreros que deberán de hoy para siempre ser atendidos como respetados, pero sobre todo que se haga realidad.

4.- Por lo que a manera de atento recordatorio y de profunda reflexión y a través de este trabajo modesto, pero de noble propósito por el bien común de mi patria cabe hacer un llamado patriótico a los legisladores de mi país para que al igual que el ejecutivo se proponga de lleno a -

legislar o hacer proyectos de leyes o reformas sobre el derecho del trabajo, protegiendo al obrero y desde luego tomando como base ineludible, el espíritu revolucionario del Artículo 123.

5.- El crédito, en su acepción más amplia encierra los siguientes elementos fundamentales: - la solvencia moral y la voluntad de resolver sus apremiantes necesidades económicas a través de un fiador, que en este caso lo constituye el Instituto denominado FONACOT; es decir, que llegamos a la conclusión de que el trabajador es considerado dentro del sistema crediticio o financiero, como un sujeto activo de derechos y obligaciones y acorde con la teoría integral, el trabajador a través de esta operación puede obtener determinados artículos o bienes semovientes, electrónicos, pero sobre todo de uso personal o mobiliario para el hogar. En conclusión por medio del crédito logra sufragar las apremiantes necesidades que le permitan vivir honesta y decorosamente.

6.- Concluyo proponiendo que para mejorar la eficacia en cuanto a la utilidad que esta institución de crédito pueda llegar a la inmensa mayoría del sector trabajador, necesariamente deberá hacerse una campaña con fines publicitarios que hagan conocer su funcionamiento administrativo fi-

nanciero con el objeto de que el trabajador pueda gozar de sus ventajas o beneficios de alto valor económico social.

7.- Consecuentemente concluyo manifestando: Considerando que han sido enormes y cruentos los medios a través de los cuales se han obtenido todas las conquistas revolucionarias y sobre todas las obreras que sirven de fundamento a nuestro actual derecho del trabajo, sobresaliendo especialmente con vigor y firmeza a la Teoría Integral, - las mismas que con carácter de mandatos jurídicos han sido consagradas en nuestra Constitución de 1917, pienso que es prudente proponer dentro de un criterio justo y patriótico que finquemos en nuestro espíritu el anhelo supremo de continuar y recorrer en forma permanente y definitiva el camino histórico que nos han legado nuestros predecesores que sólo tuvieron el anhelo distintivo y característico del bien común de la patria; sólo bajo este pensamiento armónico y de interés social, podremos tratar de resolver en el fondo los problemas que aquejan a la clase trabajadora con el objeto de que pueda subsistir el obrero o el trabajador en sí y los suyos y concomitentemente pueda progresar social, cultural y económicamente.

Cuando hayamos logrado a su mayor perfec

nanciero con el objeto de que el trabajador pueda gozar de sus ventajas o beneficios de alto valor económico social.

7.- Consecuentemente concluyo manifestando: Considerando que han sido enormes y cruentos los medios a través de los cuales se han obtenido todas las conquistas revolucionarias y sobre todas las obreras que sirven de fundamento a nuestro actual derecho del trabajo, sobresaliendo especialmente con vigor y firmeza a la Teoría Integral, - las mismas que con carácter de mandatos jurídicos han sido consagradas en nuestra Constitución de 1917, pienso que es prudente proponer dentro de un criterio justo y patriótico que finquemos en nuestro espíritu el anhelo supremo de continuar y recorrer en forma permanente y definitiva el camino histórico que nos han legado nuestros predecesores que sólo tuvieron el anhelo distintivo y característico del bien común de la patria; sólo bajo este pensamiento armónico y de interés social, podremos tratar de resolver en el fondo los problemas que aquejan a la clase trabajadora con el objeto de que pueda subsistir el obrero o el trabajador en sí y los suyos y concomitantemente pueda progresar social, cultural y económicamente.

Quando hayamos logrado a su mayor perfec

tibilidad este ideal supremo del mejoramiento del proletariado mexicano o sea a esa masa paupérrima de trabajadores, tendremos el orgullo de decir, -- que estamos honrando la gesta reivindicadora de la revolución de 1910, que concretizó ésta, en tangibles realidades y en forma patente los principios de nuestra Carta Magna de 1917, cuya vigencia rige actualmente; asimismo dignificaremos honrosamente la estructura inflexible, pero justa y permanente del régimen democrático de nuestro país.

tibilidad este ideal supremo del mejoramiento del proletariado mexicano o sea a esa masa paupérrima de trabajadores, tendremos el orgullo de decir, — que estamos honrando la gesta reivindicadora de la revolución de 1910, que concretizó ésta, en tangibles realidades y en forma patente los principios de nuestra Carta Magna de 1917, cuya vigencia rige actualmente; asimismo dignificaremos honrosamente la estructura inflexible, pero justa y permanente del régimen democrático de nuestro país.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Althusser Louis.- La Revolución Teórica de Marx. Editorial Siglo XXI, S.A.- México, Argentina,- España, 1968.
- 2.- Araujo Núñez Enrique.- Crédito Fiscal y Crédito del Estado.- Tesis Profesional, Derecho Mexicano, 1955.
- 3.- Batiza Rodolfo.- El Fideicomiso. Teoría y Práctica.- Editorial Porrúa, S.A. 1958.
- 4.- Castorena J. Jesús.- Manual de Derecho Obrero. Editorial Porrúa, T. I, 4a. edición, México -- 1959.
- 5.- De Jesús Tena Felipe,- Derecho Mercantil Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1964 .
- 6.- De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo Editorial Porrúa, S.A. México, 1972.

- 7.- De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A. México, - 1974.
- 8.- Duverger Maurice.- Métodos de las Ciencias Sociales.- Ediciones Ariel, Barcelona, Caracas,- 1962.
- 9.- Hanaah. Arenot.- Sobre la Revolución. Editorial Madrid, 1967.
10. Moguel Goyzueta.- los Créditos Obreros frente a la quiebra.- Tesis Profesional, Derecho, - 1965.
11. Sánchez Alvarado Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, T.i.V.i. México - 1967.
- 12.- Sánchez Cuen Manuel.- El Crédito a Largo Plazo en México, Editorial .- México 1953
- 13.- Stuka, C.F.R.P.I. La Función Revolucionaria del Derecho y del Estado.- Editorial Barcelona, 1969.

- 14.- Serrano Treviña Jorge.- Aportación al FIDEICO MISO UNAM. Tesis profesional.- Derecho. --- México, 1950.
- 15.- Silva Herzog Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana.- Fondo de Cultura Económica, 1962 Tomo I.
- 16.- Silva Herzog Jesús.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.- Fondo de Cultura Económica, 1962 Tomo II.
- 17.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1972.
- 18.- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Editorial Porrúa México, 1950.
- 19.- Trueba Urbina Alberto.- Legislación Social.- Editorial Porrúa México, 1954.
- 20.- Veber A. y otros.- La clase obrera (nacimiento y evolución). Editorial Cartago. Buenos Aires 1965.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo

Nueva Ley Federal del Trabajo.

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Código de Comercio.

Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 1974.

INDICE.

"EL CREDITO, DERECHO DE LOS TRABAJADORES, VISTO A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL".

	Págs
1.- INTRODUCCION.....	1
2.- CAPITULO PRIMERO.	
LA FUERZA DIALECTICA DE LA TEORIA INTEGRAL.	
I).- LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.....	9
II).- COMENTARIO A LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO COMO CONQUISTA DE LA CLASE - OBRERA.....	48
3.- CAPITULO SEGUNDO.	
I).- QUE ES EL CREDITO.....	51
II).- GENESIS HISTORICA DEL CREDITO.	53
III).- COMENTARIO JURIDICO DE LA FIGURA DENOMINADA CREDITO.....	57
4.- CAPITULO TERCERO.	

EL CREDITO DERECHO ECONOMICO DEL
TRABAJADOR.

I).- ANTECEDENTES NEGATIVOS EN LA HISTORIA NACIONAL; DE LA TIENDA DE RAYA Y LA NECESIDAD DE SU SUPRESION, PARA LA NO REPETI CION DE LA VIOLACION DE LOS- DERECHOS DEL TRABAJADOR.....	70
II).- OTROS COMENTARIOS HISTORICOS..	85
III).- CREDITO COMO DERECHO ECONOMICO DE LOS TRABAJADORES.....	89
5.- CAPITULO CUARTO.....	
¿ QUE ES EL FONACOT ?	
I).- ESTRUCTURA LEGAL DE FONACOT....	93
II).- NACIMIENTO DE UN NUEVO DERECHO SOCIAL DEL TRABAJADOR; FONACOT..	97
III).- COMENTARIOS A ESTE INSTITUTO...	108
6.- CONCLUSIONES.....	120
BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	126